

MEMORIA



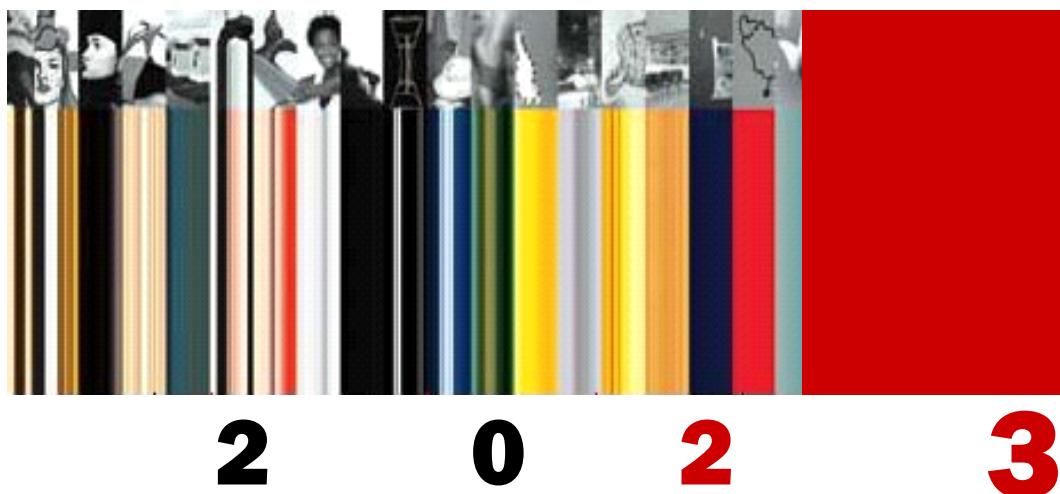
2 0 2 3



**Datuak Babesteko
Euskal Agintaritza**

Autoridad Vasca de
Protección de Datos

MEMORIA



**Datuak Babesteko
Euskal Agintaritza**

Autoridad Vasca de
Protección de Datos



Agencia Vasca de Protección de Datos – Datuak Babesteko Euskal Bulegoa
Beato Tomás de Zumárraga, 71 – 3^a planta.
01008 VITORIA-GASTEIZ
avpd@avpd.eus
www.avpd.eus

MEMORIA 2023

ISSN: 2253-9506

Periodicidad: anual

D.L. VI 312-2006

Esta obra está bajo Licencia Creative Commons



Reconocimiento (by)

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra
- Remezclar — transformar la obra
- Hacer un uso comercial de esta obra

Bajo las condiciones siguientes:

- **Reconocimiento** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

Más información: <http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/es/legalcode.es>



INDICE	PÁGINA
1 PRESENTACION	4
2 EL CONSEJO CONSULTIVO	6
2.1 PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO	6
2.2 SESIONES CELEBRADAS	7
3 ACTIVIDAD CONSULTIVA.....	9
3.1 ATENCIÓN TELEFÓNICA, PRESENCIAL Y TELEMÁTICA.....	10
3.2 CONSULTAS.....	10
3.3 DICTÁMENES	11
3.4 INFORMES.....	12
3.5 REUNIONES	13
4 ACTIVIDAD DE CONTROL	15
4.1 TUTELA DE DERECHOS	16
4.2 DENUNCIAS	21
4.3 PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	29
4.4 AUTOS Y SENTENCIAS	38
5 LA NOTIFICACIÓN DE BRECHAS DE SEGURIDAD	40
6 EL REGISTRO DE PERSONAS DELEGADAS DE PROTECCIÓN DE DATOS ...	43
6.1 ADMINISTRACIÓN LOCAL	44
6.2 VINCULACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE TRATAMIENTO CON SUS DPD-DBO.....	44
7 GESTIÓN INTERNA	47
7.1 ESTRUCTURA Y PLANTILLA DE PERSONAL.....	47
7.2 PRESUPUESTOS	49
7.3 RECURSOS MATERIALES	51
7.4 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	52
7.5 GESTIÓN SOSTENIBLE E IMPACTO AMBIENTAL	53
8 DATOS RELATIVOS A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA E INSPECCIÓN	54
8.1 DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD CONSULTIVA.....	54
8.2 DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	54
9 DATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN INTERNA	56
9.1 DATOS RELATIVOS A LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA.....	56
9.2 DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	57



1 PRESENTACION

La memoria anual, en este caso referida a la actividad de la Autoridad Vasca de Protección de Datos/Datuak Babesteko Euskal Agintaritza (AVPD) del año 2023, se elabora en cumplimiento del mandato dispuesto en el artículo 59 del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD), que obliga a la elaboración de un informe anual que se comunicará al Parlamento y al Gobierno. Se trata de un documento que tiene como objetivo transmitir a la sociedad vasca, en especial a los agentes implicados en la protección de la privacidad de la ciudadanía, fundamentalmente a los entes que componen el sector público vasco, el conocimiento sobre la actividad más importante desarrollada por la Autoridad este año. Se pretende rendir cuentas ante la sociedad vasca y, a su vez, presentar un documento que sirva de orientación en la definición de las mejores prácticas en protección de datos.

Son dos los hitos que han marcado el devenir de la AVPD durante el año 2023. Por un lado, el cambio de Dirección del ente. En julio de 2023 fue nombrado formalmente Unai Aberasturi Gorriño como nuevo Director de la AVPD, sustituyendo a la anterior Directora, Margarita Uri. El nombramiento vino precedido de la presentación en sede parlamentaria, por parte del nuevo Director, del Plan Estratégico que guiará su mandato durante los próximos años. Este documento se encuentra disponible en la página web de la institución.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 16/2023, 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco el día 4 de enero de 2024. Tras la aprobación y plena entrada en vigor del RGPD y de la LO 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, que adapta la norma europea al ámbito interno, así como de la Directiva 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, y la LO 7/2021, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, era necesario adaptar la normativa autonómica al nuevo marco regulador. Es así, que la aprobación de la nueva Ley constituye un hito fundamental para adecuar el funcionamiento y la organización de la Autoridad de Control a las nuevas normas europeas y estatales, culminando, así el proceso iniciado en 2022, con la aprobación del anteproyecto de la Ley y su tramitación en el Parlamento Vasco.

Más allá de estos dos hechos excepcionales, la actividad de la AVPD ha seguido siendo prolífica. Primero, desarrollando una actividad preventiva basada, sobre todo, en la concienciación de la ciudadanía, en general, y de las administraciones, en particular, sobre la importancia de la privacidad en la sociedad actual, plenamente digitalizada, así como en la formación de empleadas y empleados públicos. Se ha desarrollado también en este ámbito una importante función consultiva, resolviendo posibles dudas sobre cómo aplicar la normativa de protección de datos



en casos específicos. Segundo, realizando su actividad ordinaria de control, concretada en la tramitación de los expedientes correspondientes a los procedimientos de tutela de derechos, de infracciones y otros. Tercero, llevando a cabo una importante labor de colaboración y cooperación con otros entes, caso de las demás autoridades de control que operan en el Estado, así como con otras administraciones que desarrollan su actividad en sectores estratégicos como la sanidad, la educación o la seguridad, en los que la protección de datos adquiere una relevancia especial.

Constituye esta Memoria un ejercicio de transparencia, para que los diferentes agentes que componen la sociedad vasca puedan fiscalizar la actividad de la entonces Agencia Vasca de Protección de Datos durante el año 2023, y un documento que pueda ayudar a los sujetos responsables de tratamientos de datos de carácter personal, fundamentalmente a los entes que componen el sector público vasco, a conocer e interpretar de manera adecuada tanto la normativa de protección de datos, como la actividad del ente.

Unai Aberasturi Gorriño
Presidente de la Autoridad Vasca de Protección de Datos





2 EL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo de la Autoridad Vasca de Protección de Datos (AVPD), previsto en la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos, es un órgano colegiado de asesoramiento a la dirección de la AVPD, cuya composición es la que determina el artículo 9 de dicha Ley y en la que están representados el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las entidades locales de Euskadi y dos representantes de la Universidad del País Vasco, uno del ámbito de la informática y el otro del campo de los derechos fundamentales.

2.1 PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

A 31 de diciembre de 2023 formaban parte del Consejo Consultivo las personas siguientes:

- **D. Raúl García Ezquerro.** Alcalde de Laguardia. Representante de las entidades locales de Euskadi.
- **Dña. Montserrat Auzmendi del Solar.** Letrada del Parlamento Vasco.
- **Dña. Nieves Martínez de Antoñana Blanco.** Directora de Régimen Jurídico. Lehendakaritza.
- **D. Javier Bikandi Irazabal.** Director General de Coordinación y Estrategia Digital de la Diputación Foral de Bizkaia, en representación de las Diputaciones Forales.
- **D. Eduardo Jacob Taquet.** Catedrático de Ingeniería Telemática. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- **D. Iñaki Esparza Leibar.** Presidente. Catedrático de Derecho Procesal. Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AUTORIDAD VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS, **Dª. Ainara Ugalde López**, Secretaria General de la AVPD, desempeñaba la función de Secretaria del Consejo Consultivo.

Igualmente, y según lo establecido en el punto 8 del artículo 7 de las NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AUTORIDAD VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS, **D. Unai Aberasturi Gorriño**, Presidente de la AVPD, asiste, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Consultivo.

La presidencia del Consejo Consultivo es rotativa, por período de un año y en el orden establecido en el artículo 4.1 de las NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AUTORIDAD VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS.



2.2 SESIONES CELEBRADAS

El Consejo Consultivo celebró en el año 2023 las siguientes reuniones:

- **El día 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria.** En la misma se dio cuenta de cómo en 2023 la presidencia del Consejo Consultivo correspondería a Aiala Olarte Hurtado, representante de los Territorios Históricos, según el turno rotativo anual establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento del Consejo. Además, nombrada Ainara Ugalde López como Secretaria General del AVPD el pasado 30 de marzo, se hizo cargo de la Secretaría del Consejo Consultivo. Pedro Alberto González González, anterior secretario, asistió como invitado para dar cuenta de los asuntos gestionados antes del 30 de marzo. Respecto a la representación de los Territorios Históricos, se informó que la Diputación Foral de Álava concluía su designación en junio, por lo que la Secretaría del Consejo solicitaría a la Diputación Foral de Bizkaia el nombramiento de un nuevo representante para los próximos 18 meses, hasta diciembre de 2024. En cuanto a las entidades locales, tras las elecciones recientes, dado que se preveía un cambio en la composición de EUDEL, se solicitaría la designación de un nuevo representante para los siguientes cuatro años.

En la sesión se abordó también la modificación de la estructura orgánica de la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD) para adaptarse al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). La propuesta fue aprobada en la sesión anterior, y la Directora de la AVPD, el 29 de marzo, aprobó la segunda modificación de la estructura orgánica, publicada en el BOPV el 13 de abril. Asimismo, el Consejo Consultivo aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), y se constituyó un comité de valoración para evaluar los puestos afectados, cuyos resultados se resolverían en breve. En cuanto a la consolidación de empleo, se explicó que el proceso excepcional de consolidación de empleo relacionado con la Ley 20/2021 avanzaba sin incidentes, y se esperaba que se resolviera en las próximas semanas. También se informó sobre la convocatoria para cubrir plazas vacantes a través de una convocatoria ordinaria, cuyas bases estaban siendo preparadas.

Finalmente, se presentó el avance del Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales de Euskadi, que fue aprobado por el Consejo del Gobierno Vasco en diciembre de 2022 y enviado al Parlamento Vasco. La tramitación parlamentaria estaba avanzado con agilidad, y se habían realizado comparecencias de expertos durante los meses de febrero y marzo. Al finalizar el plazo para presentar enmiendas, se registraron varias propuestas de los grupos parlamentarios, que fueron calificadas por la Mesa del Parlamento en junio. Se esperaba que el proceso parlamentario del proyecto de ley se concluyera en el último trimestre de 2023.

- **El día 12 de septiembre, en sesión extraordinaria,** se abordaron varios asuntos relevantes, comenzando con la renovación de los miembros del Consejo Consultivo. Finalizado el periodo de representación de la Diputación Foral de Álava, correspondía entonces a la Diputación Foral de Bizkaia designar a su representante, nombrando a Javier Bikandi Irazabal como nuevo miembro y Presidente del Consejo Consultivo hasta el 31 de diciembre. Asimismo, se informó de la vacante temporal



en la representación de las Entidades Locales, debido a que EUDEL se encontraba pendiente de celebrar su Asamblea General.

Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior sin observaciones. Se trató también la renovación de la Dirección de la AVPD, tras la jubilación de Margarita Uría, quien ocupó el cargo desde 2016. Su sucesor, Unai Aberasturi Gorriño, fue nombrado Director tras comparecer ante la Comisión del Parlamento Vasco y oficializar su cargo mediante publicación en el BOPV. El nuevo Director presentó además las líneas estratégicas iniciales del Plan Estratégico 2023-2027, comprometiéndose a presentarlo de forma completa antes de fin de año.

Por último, se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de personal eventual de la AVPD. Se acordó la creación de un nuevo puesto de asesor/a de modernización tecnológica, tras la amortización del anterior puesto de asesor/a de comunicación. La propuesta fue evaluada favorablemente por los miembros del Consejo, tras el análisis conjunto de la monografía del nuevo perfil. La reunión finalizó sin ruegos ni preguntas.

- **El día 15 de diciembre, en sesión ordinaria**, se comenzó con la aprobación por unanimidad del acta anterior sin observaciones. A continuación, la Secretaría General presentó los presupuestos para el ejercicio 2024, que contemplaban un incremento del 4,5 % respecto al año anterior. Se explicó que este aumento respondía a nuevas necesidades operativas y objetivos estratégicos de la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD).

Posteriormente, se analizó el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales de Euskadi, en especial su impacto sobre la estructura y funciones del Consejo Consultivo. Se destacó la obligación de garantizar una representación paritaria y cualificada, así como la previsión de que dicho Consejo emitiera informes no vinculantes sobre las circulares interpretativas y normativa de desarrollo. Por último, el Director presentó un avance del Plan Estratégico y del Plan de Modernización en marcha, subrayando las principales líneas de actuación previstas.



3 ACTIVIDAD CONSULTIVA

Tras el paréntesis de los años de pandemia, 2022 y 2023 han completado el regreso a la normalidad en la actividad de los poderes públicos, lo que ha conllevado también el incremento de la intervención de la AVPD en su función formativa, consultiva y de control.

En lo tocante a la actividad consultiva de la Agencia, es destacable el incremento de los informes de legalidad sobre proyectos normativos emitidos por la AVPD, debido a una mayor actividad legislativa y reglamentaria.

En el plano legislativo, es obligado destacar, en primer lugar, la aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

La aplicación directa del Reglamento Europeo de Protección de Datos, y la promulgación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, inciden de manera esencial en la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de titularidad pública y de creación de la AVPD.

La nueva Ley autonómica deroga la Ley 2/2004, para adecuarse al nuevo marco normativo en materia de protección de datos, y regula el régimen de la Autoridad Vasca de Protección de Datos, de acuerdo con las amplias funciones y potestades que ese marco otorga a las Instituciones de garantía. Además, la ley amplía notablemente el ámbito subjetivo de actuación de la Autoridad, que se extiende, entre otros, a todo el sector público vasco.

En segundo lugar, resulta de interés destacar también la modificación de la LOPGDD, operada por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de determinadas Directivas de la Unión Europea.

Con la modificación de la LOPGDD, el apercibimiento deja de ser considerado como una sanción, y se configura como una medida no sancionadora, incluida dentro de los poderes correctivos de las autoridades de control.

Desde otra perspectiva, el año 2023 ha sido un año marcado por el avance tecnológico, más concretamente por la irrupción de la inteligencia artificial en el debate social. Se trata de una tecnología cuyas implicaciones han abandonado el reducto de la academia o el de las autoridades de control y se han instalado como objeto de las conversaciones y del día a día de las personas.

Sin embargo, el derecho se encuentra aún lejos de aportar una solución completa a los problemas que empiezan a atisparse con la implantación cotidiana de la inteligencia artificial. En este punto, la labor pedagógica y divulgativa de las autoridades de control puede ayudar a colmar las lagunas impuestas por la complejidad de la materia. Tanto es así, que, estando en trámite el proceso legislativo de regulación europea en materia de inteligencia artificial, ya se habían creado grupos de trabajo para el análisis de otros tratamientos complejos que han aparecido o asoman en el horizonte, caso de los tratamientos derivados de la



neurociencia o del creciente fenómeno de la monetización de la información personal (worldcoin).

Todas estas cuestiones de indudable calado, conviven con otras preocupaciones ciudadanas que se expresan en las reclamaciones recibidas en la Agencia. Así, el análisis de los procedimientos tramitados en la Agencia durante 2023, permite extraer algunas conclusiones:

En primer lugar, debemos destacar la confusión que aún permanece instalada en la ciudadanía, entre el derecho de acceso regulado en el RGPD y el derecho de acceso al expediente derivado de la Ley 39/2015, o el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

También se advierte en muchas reclamaciones o consultas recibidas el desconocimiento de las diferencias de régimen jurídico existente entre el derecho al honor, intimidad y propia imagen y el derecho a la protección de datos.

En los procedimientos de infracción tramitados, abundan las vulneraciones del principio de integridad y confidencialidad, más bien debidas a errores o desconocimientos que a indiscreciones deliberadas.

Los tratamientos de datos derivados de la gestión de las historias clínicas, la captura de datos biométricos o la instalación de cámaras siguen ocupando un lugar destacado entre las reclamaciones que son objeto de análisis en la Agencia.

Por último, los responsables de tratamiento demandan sobre todo el criterio de la Agencia en aquellos ámbitos en los que se producen o pueden producirse colisiones entre bienes jurídicos diversos: libertad sindical, libertad de expresión e información, derecho a la participación política, etc.

3.1 ATENCIÓN TELEFÓNICA, PRESENCIAL Y TELEMÁTICA

La AVPD asume el compromiso de ser una Institución cercana y accesible tanto para las personas como para las Administraciones Públicas y Entidades que se encuentran en su ámbito de actuación. Por ello, la Agencia dispone de diferentes canales de comunicación a través de los cuales las personas o Instituciones pueden dirigirse a ella, bien en busca de orientación jurídica, de criterio tecnológico o para solicitar información sobre la presentación de reclamaciones.

El año 2023 la Agencia ha mantenido abiertos todos sus canales de comunicación, y ha atendido múltiples solicitudes de asesoramiento, fundamentalmente por vía telefónica y telemática.

Durante el 2023, las cuestiones que más han preocupado a Administraciones y ciudadanía han estado vinculadas a tratamientos de datos relacionados con el servicio público educativo, con la videovigilancia tanto policial como no policial y con el ejercicio de los derechos de acceso y supresión.

3.2 CONSULTAS



Las consultas de mayor complejidad que en materia de protección de datos se formulan a la AVPD, se resuelven vía dictamen. Esta labor de asesoramiento que presta la Agencia en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, se ofrece tanto a Administraciones como a personas, físicas o jurídicas, siempre que se cumplan las siguientes premisas:

- que la consulta versé sobre el tratamiento de datos personales cuyos responsables sean las Administraciones Públicas y Entidades incluidas en nuestro ámbito de aplicación.
- que la cuestión planteada sea concreta, lo que exige, al menos, la descripción del tratamiento que plantea dudas y la aportación de cuanta información pueda ser relevante para que la Agencia forme su criterio con garantías de acierto.

Durante el año 2023, al igual que en ejercicios anteriores, la mayoría de las consultas recibidas en la Agencia las formulan los Ayuntamientos y las Diputaciones Forales, seguido de la Administración General de la CAPV.

Entre las consultas formuladas, merece destacarse la referida a los tratamientos de imágenes a través de video, los tratamientos de datos derivados de la gestión de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, así como las consultas relativas al deber de conservación de la información. Además, como ya se ha mencionado, los supuestos de colisión del derecho fundamental a la protección de datos con otros derechos, siguen generando dificultades ponderativas a las Administraciones Públicas.



3.3 DICTÁMENES

Los dictámenes más representativos están disponibles en la página web de la Agencia (www.avpd.eus).

• Difusión de artículos de opinión en revista municipal (CN23-001)

Se consulta a la Agencia Vasca de Protección de Datos si los artículos elaborados por un grupo político que se publican dentro del apartado opinión de una revista municipal podrían vulnerar la normativa de protección de datos.

En este caso, los bienes jurídicos que pudieran entrar en conflicto son los derechos a la libertad de expresión e información (artículo 20 CE) y el derecho al honor (artículo 18.1CE) y la tutela sobre una eventual intromisión ilegítima en este último derecho, no corresponde a esta Agencia sino a los Tribunales.



- **Cesión a un concejal de un expediente tramitado por los Servicios Sociales (CN23-006)**

La consulta planteada por un Ayuntamiento se refiere a la comunicación a un concejal de los datos incluidos en un expediente tramitado para la concesión de una ayuda de emergencia social, teniendo en cuenta que dicho expediente puede contener información comprendida en las categorías especiales de datos o información vinculada a la situación de vulnerabilidad del solicitante: datos relativos a la salud, situación económica, relaciones familiares, etc.

Se trata de resolver la tensión existente entre dos derechos fundamentales, el derecho a la participación política reconocido en el artículo 23 de la Constitución y el derecho a la protección de datos personales reconocido en el artículo 18.4 de la Carta Magna. En el dictamen, se concluye que, a la vista de la Jurisprudencia existente, cabe entender que el derecho a la participación política constituye un interés público esencial, que legitima el tratamiento al que se refiere la consulta, aun cuando existan categorías especiales de datos.

No obstante, en aplicación del principio de minimización, únicamente habrá que tratar aquellos datos que resulten necesarios para la finalidad perseguida, debiendo optarse por aquellas vías menos invasivas para la privacidad si ello fuera posible, como información disociada o informes de trabajadores sociales.

3.4 INFORMES

Durante el año 2023 se han emitido doce informes de legalidad:

- Anteproyecto de Ley de Transparencia de Euskadi.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato y se implanta en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Educación infantil y se implanta en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Proyecto de Decreto por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la CAE y el Registro Vasco de Centros Especiales de Empleo.
- Proyecto de Decreto por el que se regula la gestión, resolución y pago del bono social térmico creado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, en el ámbito de la CAE.
- Proyecto de Orden reguladora del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General de la CAE y su Administración Institucional.
- Proyecto de Decreto regulador del Sistema Interno de Información y de Protección de las Personas Denunciantes en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos.
- Proyecto de Decreto de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.
- Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la estrategia de la Gobernanza de los datos del sector público de la CAE y se ordena su ejecución parcial.
- Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para impartir enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la CAPV.
- Convenio de colaboración entre la Administración de la CAE y ayuntamientos para la utilización de la aplicación NIK Patrika Digitala/Cartera Digital.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Igualdad y la Administración General de la CAE (Servicio telefónico LGTBIfobia).

3.5 REUNIONES

Se enuncian a continuación algunas de las reuniones en las que ha participado la Agencia Vasca de Protección de Datos en el año 2023.

- Reunión con Fundación Biscaytik en Getxo para la celebración de la Jornada anual.
- Reunión con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz sobre tratamientos de datos de la Policía Municipal.
- Reunión con Osakidetza-Servicio Vasco de Salud para exponer la problemática de los expedientes relativos a dicho ente público.
- Reunión semestral de Agencias de Control de Protección de Datos en Barcelona, donde se trataron cuestiones como la gestión de las brechas de seguridad, cookies, espacios de datos, ChatGPT, el apercibimiento y el análisis de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Reunión con la Agencia Española de Protección de Datos en Madrid.
- Reunión con el Instituto Vasco de Administración Pública para la impartición de cursos.
- Reunión Autoridades de Control de Protección de Datos para la elaboración de la guía Wifi Tracking.
- Reunión con el Departamento de Seguridad relativa a la elaboración del Anteproyecto de Ley de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.



- Reunión con la Letrada Parlamento Vasco sobre la publicación de un trabajo sobre protección de datos y actividad parlamentaria.
- Reunión con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía para el estudio de la problemática de las plataformas educativas.
- Reunión con la Autoridad de Protección de Datos de Cataluña para el estudio de la problemática de las plataformas educativas.
- Reunión en Bruselas con personal de la Secretaría General de Acción Exterior del Gobierno Vasco.
- Reunión con la Agencia Vasca de Ciberseguridad Cyberzaintza.



4 ACTIVIDAD DE CONTROL

En el ejercicio de esta actividad, bien por propia iniciativa o tras la recepción de reclamaciones, la Agencia Vasca de Protección de Datos controla el cumplimiento del derecho fundamental por parte de las Administraciones Públicas de Euskadi en su quehacer diario y ejerce, en su caso, poderes correctivos.

Además, también resuelve aquellas reclamaciones vinculadas con el previo ejercicio de derechos ante los responsables de tratamiento. Ejercicio de derechos que o bien no se ha atendido o no lo ha sido de manera satisfactoria a juicio de las personas reclamantes.

El Reglamento General de Protección de Datos atribuye a todas las autoridades de control numerosas funciones y amplios poderes, entre otros, poderes de investigación y poderes correctivos, regulando las infracciones y las sanciones o actuaciones correctivas que pueden imponerse.

El Reglamento otorga libertad a los Estados para determinar la imposición o no de sanciones económicas a las Administraciones Públicas. En este sentido, la LOPDGDD, al igual que la anterior Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, opta por no sancionar económicamente a los responsables de tratamiento de naturaleza jurídico pública. Estos responsables, en caso de declararse una infracción en materia de protección de datos deberán adoptar medidas para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción, previéndose además la posibilidad de que la autoridad de protección de datos inste la iniciación de actuaciones disciplinarias cuando existan indicios suficientes para ello.

Pero además de ello, y esta es una novedad que se incluye en la reciente Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos, cuando las infracciones sean imputables a autoridades y directivos, y se acredite la existencia de informes técnicos o recomendaciones para el tratamiento que no hubieran sido debidamente atendidos, cabe una amonestación con denominación del cargo responsable que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

La colaboración prestada por las Administraciones reclamadas ha sido, en general, buena, si bien, en algunas ocasiones, la Agencia se ha visto obligada a reiterar sus peticiones de información, advirtiendo que la falta de cooperación con la Agencia de Protección de Datos en el ejercicio de sus funciones es una conducta sancionable conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018.

En este punto merece una mención negativa el caso de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, que ha desatendido de forma reiterada múltiples solicitudes de información de la Agencia Vasca de Protección de Datos, lo que ha obligado a esta Agencia a resolver procedimientos sin recibir información de este responsable del tratamiento, y también a declarar a Osakidetza en varias ocasiones la infracción del deber de colaboración con la autoridad de control.

La eventual persistencia en esta conducta inevitablemente obligará a la Autoridad Vasca de Protección de Datos a la publicación de una amonestación en el Boletín Oficial del País Vasco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 16/2023, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.



4.1 TUTELA DE DERECHOS

Durante el 2023 muchas de las reclamaciones de tutela presentadas ante la Agencia Vasca de Protección de Datos han sido estimadas porque los responsables han atendido de forma tardía los derechos ejercidos por los reclamantes. En algunas ocasiones la satisfacción del derecho se ha producido cuando el responsable del tratamiento ha sido conocedor de la existencia de una reclamación en la Agencia. En este sentido, es necesario recordar una vez más que la satisfacción extemporánea del derecho constituye una vulneración del derecho fundamental. Por otra parte, no debe olvidarse que los derechos de acceso, supresión... constituyen contenido esencial del derecho al evidenciarse en los mismos de una manera más intensa el poder de disposición sobre la información personal.

En lo referente al tipo de derecho ejercitado por la ciudadanía, se mantiene e intensifica la tendencia de años anteriores, de claro predominio de las solicitudes de acceso y supresión de datos, solicitudes de nuevo vinculadas a la historia clínica y a los datos obrantes en ficheros policiales. La preocupación de las personas por la privacidad de los datos incorporados a historiales clínicos se advierte cada año con más intensidad. La especial vulnerabilidad que un tratamiento no consentido de estos datos provoca en las personas es muy posiblemente el motivo de muchas solicitudes de acceso. En cuanto a los datos policiales, se advierte una preocupación por la permanencia de estas informaciones más allá de su legítimo periodo de conservación, con las consecuencias desfavorables que ello ocasiona.

En lo relativo al número de estimaciones, podemos afirmar que han sido estimadas más del 71% de las reclamaciones de tutela presentadas y admitidas, de las cuales, casi el 40% se refieren a Osakidetza-Svs.

Se recogen a continuación las tutelas resueltas en el año 2023.

4.1.1 Derecho de acceso

• Acceso a la historia clínica obrante en Osakidetza-Svs (ET22-016)

Una persona solicita a la AVPD el acceso al registro de accesos a su historia clínica, siendo inadmitida la reclamación porque no había ejercitado previamente su derecho ante el responsable del tratamiento, tal y como determina el artículo 18.2 de la LOPD. No obstante, en la resolución se le indicaba la posibilidad de solicitar de nuevo a Osakidetza-Svs los accesos a su historia clínica en el periodo deseado y, en el supuesto, de que la misma no fuera debidamente atendida, entonces podría presentar la reclamación de tutela ante esta Agencia Vasca de Protección de Datos.

Se interpone recurso de reposición, que es desestimado, confirmándose la resolución recurrida por ajustada a derecho.

• Acceso a los datos personales en poder del Departamento de Gobernanza de la Diputación Foral de Gipuzkoa (ET22-022)



El reclamante solicita acceso a sus datos personales pero la Diputación Foral de Gipuzkoa no responde en el plazo estipulado por la normativa, sino que lo hace una vez iniciado el procedimiento de tutela por parte de la AVPD.

Por lo tanto, aunque finalmente se produce el acceso, la satisfacción del derecho no se ha producido en el término de un mes fijado por el artículo 12.3 del RGPD, por lo que se estima la reclamación.

- **Acceso a la historia clínica obrante en Osakidetza-Svs (ET22-023)**

Una persona solicita el acceso al registro de accesos a la historia clínica de la propia persona reclamante y de su hijo menor de edad.

Respecto del hijo menor de la reclamante, se estima la reclamación presentada al haber sido atendido el derecho de acceso respecto del mismo de manera extemporánea, y se insta a Osakidetza-Svs al cumplimiento en lo sucesivo de las condiciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento General de Protección de Datos.

Respecto a la persona reclamante, se estima la reclamación presentada respecto al registro de los accesos a la historia clínica y se insta a Osakidetza-Servicio vasco de salud para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, se le remita el registro de accesos efectuados a su historia clínica en las fechas solicitadas. Se le indica a Osakidetza que las actuaciones realizadas como consecuencia de la resolución estimatoria deben ser comunicadas a esta Agencia en idéntico plazo. Se advierte, además, que el incumplimiento de la resolución de la Agencia podría comportar la comisión de la infracción incluida en el artículo 72.1m) de la LOPDGDD.

Osakidetza incumple la Resolución estimatoria citada, lo que da lugar a la apertura del procedimiento de infracción PI23-018.

- **Acceso a la historia clínica obrante en Osakidetza-Svs (ET23-003)**

Una persona solicita el acceso al Registro de accesos a su historia clínica, negándose Osakidetza-Svs el acceso por entender que ya se lo había entregado en el año 2021 y que la reclamación era infundada o excesiva. Se estima la reclamación presentada al no haber quedado demostrado por parte del responsable del tratamiento, que la solicitud de acceso presentada por el reclamante fuera manifiestamente infundada o excesiva, dado que ya habían transcurrido dos años desde que se produjo la última remisión.

Osakidetza no ha notificado a esta Agencia las medidas adoptadas.

- **Acceso a la historia clínica obrante en Osakidetza-Svs (ET23-006)**

Una persona solicita el acceso a su historia clínica. A lo largo del procedimiento, la persona reclamante presenta su renuncia a la reclamación. Se acepta la renuncia en los términos del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta el carácter personalísimo



del derecho, el principio antiformalista que respecto de la renuncia contempla dicho artículo 94 y el hecho de que en el procedimiento no se habían personados terceros afectados.

- **Acceso a documentos de la historia clínica del padre fallecido (ET23-008)**

Una persona solicita documentación que forma parte de la histórica clínica de su padre fallecido y Osakidetza deniega la petición. Ante la ausencia de alegaciones por parte de Osakidetza que sustenten su negativa, se requiere al Servicio vasco de salud para que satisfaga la solicitud de acceso.

- **Denegación del derecho de acceso por parte de Lanbide - Servicio Vasco de Empleo (ET23-009)**

La persona reclamante acude a la AVPD, por la denegación del derecho de acceso por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. La persona reclamante solicitaba la información sobre sus datos personales objeto de tratamiento en Lanbide. En concreto, solicitaba los accesos que se habían realizado a sus datos por parte de empleados de una empresa que prestaba servicios a Lanbide como encargada de tratamiento.

Se estima la reclamación presentada y se reconoce el derecho de la persona reclamante a conocer el número, forma el contenido de los accesos realizados por la empresa encargada del tratamiento. Se desestima la reclamación presentada en cuanto a la solicitud de la identificación de las personas que han accedido a sus datos, ya que no es posible facilitar esta información a través del ejercicio del derecho de acceso.

Lanbide comunica a la AVPD las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución de esta Agencia. Por su parte, la persona reclamante interpone recurso de reposición frente a esa resolución que es desestimado.

- **Acceso a datos obrantes en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (ET23-011)**

Se estima la solicitud de tutela presentada por un reclamante al haber sido atendido el derecho de acceso fuera del plazo legalmente establecido. Además, se requiere al Ayuntamiento para que adopte las medidas necesarias tendentes a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos que a las personas les reconoce el Reglamento General de Protección de Datos.

- **Acceso a información del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak (ET23-012)**

Se solicita la tutela de la Agencia por la falta de atención del derecho de acceso ejercitado ante el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak. El Organismo reconoce que la información no se facilitó en el plazo establecido por la normativa, de forma que, si bien el interesado ha obtenido finalmente la información



requerida, la satisfacción del derecho de acceso no se ha producido en el plazo de un mes marcado por el artículo 12.3 del RGPD.

En consecuencia, se estima la reclamación presentada contra Arabako Foru Suhiltzaileak, y se le insta a que, en adelante, cumpla en el plazo de un mes establecido por el RGPD.

- **Vulneración de los derechos acceso y rectificación (ET23-015)**

La persona reclamante solicita la tutela de la AVPD por denegación del derecho de rectificación ejercitado ante el Consorcio de Transportes de Bizkaia y del derecho de acceso solicitado a Metro Bilbao S.A.

Se admite la reclamación de tutela por denegación del derecho de rectificación ya que no se acredita haber solicitado la rectificación de los datos previamente al responsable del tratamiento. Respecto a la solicitud de tutela por denegación del derecho de acceso, se admite por falta de competencia, al tratarse de una cuestión incluida en el ámbito de aplicación de la Agencia Española de Protección de Datos, a la que se da traslado de la reclamación.

La persona reclamante interpone recurso de reposición que se desestima por considerar la resolución ajustada a derecho.

4.1.2 Derecho de supresión

- **Supresión de datos personales en un boletín oficial (ET22-020)**

Se estima la reclamación, al haber sido atendido extemporáneamente el derecho de supresión de la reclamante por parte de la Diputación Foral de Álava, que reconoce que la solicitud no se tramitó a tiempo. Aunque finalmente se ha procedido a la desindexación del anuncio en el que figuran los datos personales de la reclamante en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, la satisfacción del derecho no se ha producido en el plazo máximo de un mes fijado por el artículo 12.3 del RGPD.

- **Supresión de datos personales del Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa (ET23-001)**

La Diputación procede a realizar la supresión solicitada, pero lo hace una vez que es conocedora de la reclamación presentada ante la AVPD para que se tutele su derecho. Por lo tanto, aunque finalmente se ha procedido a la supresión pretendida, la satisfacción del derecho no se ha realizado en el plazo máximo de un mes fijado por el artículo 12.3 del RGPD, por lo que se estima la reclamación presentada.

- **Acceso y supresión a datos personales en poder del Ayuntamiento de Erandio (ET23-002)**



El reclamante ejerce el derecho de supresión de datos obrantes en la Policía Municipal y el derecho de acceso frente al Ayuntamiento de Erandio. Se desestima la reclamación relativa al derecho de supresión, ya que, según el Ayuntamiento, existen unas sanciones de tráfico y un expediente disciplinario abierto contra el reclamante vinculados con la información solicitada, por lo que procede la conservación de los datos.

Por otra parte, se inadmite la reclamación sobre el derecho de acceso, ya que el derecho que se pretende ejercitar es el acceso a los documentos contenidos en un procedimiento administrativo, regulado en el artículo 53.1 de la ley 39/2015, y no el derecho de acceso regulado en la normativa de protección de datos.

El solicitante presenta recurso de reposición contra la resolución, alegando que ya ha abonado las sanciones impuestas en materia de tráfico y que el Ayuntamiento de Erandio no puede abrir un expediente disciplinario contra él porque no forma parte de su plantilla. Por su parte, en sus alegaciones al recurso, Ayuntamiento de Erandio reconoce que las multas han sido abonadas y, aunque afirma que la eliminación de los datos personales perjudicaría el desarrollo de un presunto expediente disciplinario que estaría incoado por otra administración, no aporta ninguna evidencia de la existencia de ese expediente.

Por lo tanto, procede estimar el recurso presentado y se ordena al Ayuntamiento de Erandio que acceda a la supresión de datos solicitada.

- **Supresión de dato del BOPV (ET23-004)**

La reclamante presenta solicitud de tutela por denegación del derecho de supresión. Se inadmite la reclamación presentada ya que carece de los requisitos básicos para que pueda ser tramitada, al no haber acreditado la reclamante que previamente haya ejercido el derecho de supresión ante el Boletín Oficial del País Vasco.

- **Supresión de datos (ET23-005)**

Se desestima la reclamación presentada por la parte reclamante debido a que la Administración reclamada ha dado cumplimiento en plazo al ejercicio del derecho de supresión solicitado, ya que como responsable del tratamiento acordó el bloqueo de los datos personales hasta el transcurso del plazo de prescripción con las medidas técnicas y organizativas previstas. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la destrucción de los documentos cuya conservación no se precise, anonimizando los datos de los soportes que se conserven en los términos previstos.

Hay que tener presente que la anonimización implica que la persona deje de ser identificable y, por tanto, ya no le son aplicables los principios de protección de datos (Considerando 26 RGPD).

- **Vulneración del derecho de supresión (ET23-010)**



Se interpone reclamación tras no haber obtenido respuesta por parte del Ayuntamiento de Getxo respecto a su solicitud de supresión de sus datos personales contenidos en actas de plenos del Ayto. publicadas en la página web. El Ayuntamiento reconoce que la petición realizada no ha sido atendida, accede a cumplirla, y así lo notifica al reclamante. En consecuencia, se estima la reclamación presentada.

- **Supresión de documentos de la historia clínica (ET23-017)**

La persona reclamante solicita la supresión de dos documentos de su historia clínica relativos a un episodio ocurrido en 2023. Se inadmite la reclamación presentada porque no ha transcurrido el plazo de 5 años de conservación legalmente establecido.

Se debe tener en cuenta que quien ejerce el derecho de supresión recogido en el artículo 17 del RGPD y al que hace referencia el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), no puede pretender que los datos sean borrados a su solo requerimiento. Esto es así porque existen normas específicas que obligan a conservar determinada información por plazos concretos.

Así, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, los centros sanitarios tienen la obligación de conservar la documentación clínica en condiciones que garanticen su correcto mantenimiento y seguridad, durante el tiempo adecuado en cada caso y, como mínimo cinco años contados desde la fecha del alta de cada procedo asistencial, pronunciándose en el mismo sentido el Decreto 38/2012, de 13 de marzo, sobre historia clínica y derechos y obligaciones de pacientes y profesionales de la salud en materia de documentación clínica. (BOPV de 29 de marzo de 2012).

4.1.3 Derecho de rectificación

- **Vulneración del derecho de rectificación de historia clínica (ET22-018)**

Se desestima la reclamación por vulneración del derecho de rectificación de la Historia Clínica, ya que no consta inexactitud de los datos referidos. Además, son datos relevantes desde el punto de vista médico.

4.2 DENUNCIAS

Se trata de reclamaciones presentadas por personas físicas o jurídicas en relación a actuaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas que podrían ser contrarias a la normativa de protección de datos personales y como tales constitutivas de alguna infracción.



Las denuncias admitidas han derivado en un procedimiento de infracción o han sido archivadas por no existir indicios suficientes que pudieran justificar la apertura de dicho procedimiento.

4.2.1 Denuncias inadmitidas

Durante el año 2023 han sido varias las denuncias inadmitidas por referirse a personas físicas o entidades de naturaleza jurídico privada, excluidas del control de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y que han sido remitidas a la Agencia Española de Protección de Datos (DN23-004, DN23-005, DN23-008, DN23-015, DN23-020, DN23-026, DN23-032, DN23-039, DN23-045, DN23-046, DN23-047, DN23-049, DN23-052, DN23-066).

Más de un 55% de las denuncias recibidas y admitidas a trámite han finalizado en procedimientos en los que se ha declarado la comisión de infracciones de la normativa de protección de datos por las Administraciones Públicas de Euskadi.

4.2.2 Denuncias archivadas

- Informe social de hijos (DN22-055)**

El reclamante presenta denuncia en la AVPD tras haberse dirigido al Ayuntamiento de Etxebarri para demandar una copia del informe social de su hija y para oponerse a que tanto sus datos personales como los de su hija (obrantes en la historia social) sean comunicados a ninguna entidad.

En cuanto al derecho de acceso, la resolución del ejercicio de ese derecho no corresponde a la AVPD, sino al propio Ayuntamiento de Etxebarri —que ha denegado la copia de la historia social atendiendo a la existencia de datos personales de terceras personas y en base al interés superior del menor—, siendo impugnable la negativa tanto en vía administrativa como ante la jurisdicción contenciosa. La persona reclamante no ejerce el derecho de acceso del artículo 15 del Reglamento General de Protección de Datos, sino que está ejercitando el derecho de acceso a archivos y registros.

Respecto al derecho de oposición, cabe concluir que el tratamiento de datos personales del reclamante y su hija realizado por los servicios sociales del Ayuntamiento de Etxebarri —incluidas las comunicaciones realizadas a otras entidades del sistema de servicios sociales—, se enmarca en el ejercicio de poderes públicos previsto en el artículo 6.e) del RGPD y en las obligaciones legales que derivan de la legislación de protección a la infancia y adolescencia, por lo que no contravienen la normativa de protección de datos personales, ni se acreditan circunstancias personales del reclamante que legitimen la oposición al tratamiento.

- Acceso indebido a historia clínica (DN22-060)**



Se denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a la historia clínica por parte de un profesional del Ente, al que se identifica con nombre y apellidos.

En el procedimiento tramitado queda acreditado, a través del listado completo de los accesos a la historia clínica de la persona reclamante, que el profesional identificado del Servicio Vasco de Salud no accedió en ningún momento a la historia clínica del reclamante.

Se resuelve, por tanto, proceder al archivo del expediente.

- **Comunicación de Datos del Departamento de Acción Social de la DFB a Osakidetza-Svs (DN22-070)**

Examinada la denuncia se constata la habilitación legal existente para poder proceder a la comunicación de datos por parte de la Diputación Foral a Osakidetza, dada su competencia para la gestión de los servicios sociales de atención a la Dependencia, aunque dicha comunicación debe someterse, entre otros, al principio de minimización.

- **Notificación del Ayuntamiento del con datos de tercero (DN23-001)**

La persona reclamante puso en conocimiento que el Ayuntamiento de Bilbao le envió una notificación de denuncia por practicar botellón, en la que se describían los hechos, así como un listado de personas que también fueron denunciadas por dicha práctica, con indicación de nombres, apellidos y DNI de las mismas.

La Administración revela al reclamante la identidad de todas las personas (incluida la del reclamante) que han participado en unos hechos que pueden dar lugar a una infracción administrativa, que, por su naturaleza, requiere la participación conjunta de varias personas.

Que el Ayuntamiento ponga en conocimiento del reclamante la identidad de todas las personas denunciadas, por una misma conducta infractora, resulta, a juicio de esta Agencia, una actuación necesaria para garantizar el derecho de defensa consagrado en el artículo 24 de la Constitución, ya que puede constituir un elemento de prueba pertinente para su defensa en el procedimiento sancionador, por lo que se archiva la denuncia.

- **Tratamiento de datos personales realizados por el Gobierno Vasco en el procedimiento de citas online (DN23-002)**

El reclamante presenta denuncia en la AVPD por el tratamiento de datos personales que realiza el Gobierno Vasco con ocasión de las solicitudes de cita on-line. Denuncia la invalidez del consentimiento otorgado por el solicitante al exigirse tras la aportación de los datos, pinchar en una casilla denominada “Términos y condiciones de la política de privacidad”.



También se denuncia que el tratamiento posterior de los datos con la finalidad de realizar encuestas para mejorar el servicio vulnera la normativa de protección de datos.

Se archiva la denuncia al entender que el marcado de la casilla términos y condiciones de la política de privacidad no pretende recabar un consentimiento, sino acreditar el cumplimiento del deber de informar. Por otra parte, la finalidad de realización posterior de encuestas para la mejora del servicio no vulnera el principio de finalidad al considerarse una finalidad compatible, que en este caso, además, se realiza con información disociada.

- **Publicación con el nombre completo de las personas que acceden por el turno de discapacitados y conocimiento de la condición de persona con discapacidad por parte de personas que acceden por el turno general a los procesos de consolidación de puestos de trabajo convocados por el Gobierno Vasco. (DN23-006)**

Se presenta escrito de reclamación, indicando que en el proceso de consolidación de puestos de trabajo que ha llevado el Gobierno Vasco se han publicado los listados con el nombre y apellido completo de las personas que acceden por el turno de discapacitados. Además, se denuncia que han tenido acceso a la misma los participantes por el turno de acceso libre.

Se archiva la reclamación por entender que el tratamiento de los datos de salud en procesos selectivos, encuentra amparo legal en la normativa estatal y autonómica reguladora de los procesos de acceso al empleo público que obligan a reservar un cupo de vacantes que tienen que ser cubiertas por personas con discapacidad.

Asimismo, la indicada normativa y la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, obliga a la publicación de los actos administrativos integrantes de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva.

Por otra parte, las bases que regulan el proceso, legitiman que los participantes tengan derecho a conocer quiénes acceden por el turno de personas con discapacidad y cómo se desarrolla el proceso selectivo, para, en su caso, hacer valer sus derechos, puesto que dichas plazas se acumularán a las ofertadas en la modalidad de acceso general en el caso de que fueran declaradas desiertas por falta de concurrencia o por no superación del correspondiente proceso selectivo.

La AVPD recomienda que, en las publicaciones de los listados, se sustituya la referencia expresa al tipo de turno reservado a las personas con discapacidad por una clave, letra o referencia que permita identificarlo sin mencionarlo expresamente.

- **Acceso y cesión indebida a datos (DN23-007)**

La persona denunciante hace referencia al acceso indebido de un funcionario de la Administración a datos personales de carácter económico y su posterior comunicación a un tercero con quien tenía un contencioso en los juzgados, pero no



ha aportado elemento probatorio alguno ni indicios razonables que permitan constatar la vulneración de la privacidad, ni la responsabilidad de la Administración.

Se archiva la denuncia ya que se carece de información suficiente que permita respaldar la versión de los hechos ofrecida por la denunciante, por lo que se concluye que de las actuaciones practicadas no se derivan hechos susceptibles de motivar la imputación a la Administración de una infracción en materia de protección de datos.

- **Tratamiento de datos en la gestión de Ticketbai (DN23-011)**

Se denuncia que la Diputación Foral de Gipuzkoa trata datos personales relativos a la salud en la gestión del sistema Ticketbai derivados de la dispensación de medicamentos por las farmacias.

Se archiva la denuncia, ya que la normativa que regula el sistema Ticketbai contiene medidas de cumplimiento de la normativa de protección de datos. Asimismo, se ponen a disposición de los usuarios softwares que garantizan el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

- **Traslado de una queja interpuesta por un sindicato a otro sindicato (DN23-013)**

Un delegado sindical presenta un escrito de queja en Osakidetza. Se trata de un documento de queja, por el uso que, de sus locales, Osakidetza permite realizar a otro sindicato distinto. Osakidetza da traslado a este último sindicato del escrito recibido en el que figuran datos personales, concretamente que la queja la presenta un delegado del sindicato reclamante. Se denuncia el tratamiento de datos ínsito en este traslado.

Se archiva la denuncia. A juicio de la Agencia, aunque, tal y como argumenta el reclamante la cuestión objeto del escrito puede referirse a un aspecto interno de la organización, (uso de los locales del ente público para el ejercicio de la actividad sindical), la decisión a adoptar puede tener una afectación clara a derechos de terceros, en este caso, el ejercicio de la libertad sindical por otro sindicato.

- **Uso de direcciones electrónicas personales para fines laborales (DN23-014)**

La denuncia indica que se está incumpliendo la resolución dictada en un procedimiento de infracción de la AVPD en la que se apercibió al Ayuntamiento de Gasteiz por usar los correos electrónicos personales de los agentes de la policía municipal con fines laborales.

Según la información proporcionada por el Ayuntamiento, ha cesado el uso de las direcciones electrónicas personales de los agentes y se han adoptado otras medidas que contribuyen al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, como el uso de los números de identificación personal de los agentes en el tablón de anuncios físico y la asignación de direcciones corporativas de correo electrónico a la plantilla.



Además, la entidad denunciante no presenta ninguna alegación a las manifestaciones del Ayuntamiento, por lo que cabe concluir que las medidas mencionadas son adecuadas para asegurar el respeto a la normativa de protección de datos personales y, en consecuencia, procede archivar la denuncia.

- **Inclusión de fotografías tomadas en parcela privada en un expediente administrativo municipal (DN23-016)**

Las imágenes tratadas constituyen elementos probatorios en los que se funda la denuncia urbanística. La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo establece como principios generales del urbanismo en la CAPV el principio de participación ciudadana y el de información pública. El artículo 8.2 c) recoge que el principio de participación comportará el derecho a: “Ejercer en vía administrativa y judicial, sin necesidad de legitimación especial, las acciones pertinentes para exigir de las administraciones públicas y de los sujetos privados el cumplimiento de la legislación y la ordenación urbanística”. El tratamiento de datos personales denunciado en el presente caso es acorde al principio de licitud establecido por el art. 5.1 a) del RGPD.

Contra la resolución de archivo el reclamante interpuso Recurso de Reposición (RR23-009) que fue desestimado por entenderse que el tratamiento de datos personales denunciado es acorde al principio de licitud establecido por el art. 5.1 a) del RGPD al concurrir un interés legítimo por el autor de las fotografías para el ejercicio de la acción pública urbanística. La Resolución del Recurso de Reposición se ha recurrido ante la Jurisdicción contencioso-administrativa

- **Elaboración y difusión de un informe pericial de un fallecido (DN23-017)**

La hermana de una persona fallecida presenta una reclamación debido a que, a su juicio, la elaboración de un informe médico pericial sobre su hermano y su posterior difusión suponen una vulneración del derecho al honor, intimidad personal y propia imagen.

La normativa de protección de datos deja fuera de su ámbito de aplicación el tratamiento de datos de personas fallecidas, por lo que la denuncia queda excluida del ámbito competencial de la AVPD.

A este respecto, la denuncia hace referencia a otros derechos independientes de la protección de datos personales, como son el derecho al honor y la intimidad familiar y personal, reconocido en el artículo 18.1 de la CE. El derecho fundamental a la intimidad se regula en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, que en su exposición de motivos indica “Aunque la muerte del sujeto de derecho extingue los derechos de la personalidad, la memoria de aquél constituye una prolongación de esta última que debe también ser tutelada por el Derecho”. En consecuencia, si la reclamante desea la protección civil de este derecho fundamental tendría que solicitar la tutela judicial por las intromisiones en su derecho al honor y a la intimidad familiar y personal, promoviendo un proceso civil al amparo de la Ley Orgánica 1/1982.



- **Acceso indebido a datos personales por servicio de ambulancias (DN23-018)**

En la denuncia no ha quedado acreditada la existencia de conducta infractora, y de las actuaciones practicadas no se derivan hechos susceptibles de motivar la imputación al Departamento de Salud del Gobierno Vasco de una infracción en materia de protección de datos, procediendo por ello al archivo de las presentes actuaciones

- **Accesos a historia clínica (DN23-022)**

El reclamante presume que unos accesos a su historia clínica son indebidos. El tratamiento de datos de salud está prohibido por el artículo 9.1 del RGPD, aunque el 2º apartado prevé una serie de excepciones.

Tras analizar las actuaciones realizadas por Osakidetza, cabe concluir que los accesos realizados son necesarios para el cumplimiento de finalidades concretas y tienen encaje en algunos de los supuestos mencionados en el artículo 9.2 del RGPD, por lo que se archiva la denuncia.

- **Comunicación de identidad del denunciante a la persona denunciada (DN23-023)**

La Comisión de Ética Pública del Gobierno Vasco recibe una denuncia formulada por un parlamentario vasco contra un alto cargo del gobierno. La Comisión da traslado a la persona denunciada de la denuncia sin eliminar la identidad del denunciante. Este último denuncia ante la Agencia Vasca de Protección de Datos el traslado de esa información al denunciado.

Analizado el tratamiento de datos objeto de reclamación, la Agencia concluye que se trata de información comunicada solamente al denunciado y generada en el ejercicio de la función de control por un parlamentario, (la denuncia se remite desde el correo electrónico corporativo del parlamentario, a la que adjunta documentación con membrete de su grupo parlamentario), información cuya privacidad no prevalece en este caso ante otros bienes jurídicos merecedores de protección.

- **Accesos indebidos a historia clínica (DN23-028)**

Se archiva la denuncia por prescripción, ya que la denuncia fue presentada ante la Agencia Vasca de Protección de Datos transcurridos seis años del día en que la supuesta infracción se hubiese cometido, plazo superior al previsto para la prescripción de estas infracciones.

- **Tratamiento de datos personales en inspección tributaria (DN23-031)**

Se denuncia al Departamento de Hacienda y Finanzas de la DFB por el tratamiento por parte del mismo a los pacientes de la clínica estética de la denunciante,



derivado de las actuaciones de la Hacienda en un procedimiento de comprobación e investigación. Se archiva la denuncia, ya que se considera que la Hacienda de la DFB ha adoptado las medidas suficientes para que los tratamientos derivados de requerimientos realizados a los pacientes de la denunciante respetan la normativa de protección de datos.

- **Certificado de empadronamiento sin consentimiento (DN23-038)**

La reclamante denuncia que, entre la documentación que acompaña a la demanda que ha recibido, figura un certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Plentzia sin el consentimiento de las personas empadronadas. La emisión de un certificado de empadronamiento sin contar con el consentimiento de las personas interesadas podría suponer una vulneración del principio de licitud, lo que constituye una infracción muy grave que, según el artículo 72.1 de la LOPDGDD, prescribe a los tres años.

En este sentido, el presunto acto infractor es la emisión del certificado de empadronamiento, que se produce el 28 de julio de 2020, pero el escrito de la denuncia está fechado el 28 de julio de 2023 y se presenta en el registro de la Diputación Foral de Bizkaia el 1 de agosto de 2023; es decir, una vez cumplido el plazo de prescripción de tres años que marca la LOPDGDD. En consecuencia, no cabe sino constatar la prescripción de la presunta infracción y archivar la denuncia.

- **Información sobre personas empadronadas en vivienda propiedad del reclamante (DN23-042)**

El reclamante solicita información sobre las personas empadronadas en su domicilio y el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu se la deniega. El ayuntamiento actuó correctamente al denegar la petición inicial de información, ya que no disponía del consentimiento de las personas empadronadas para comunicar sus datos personales y por tratarse de un desahucio que, en ese momento, era objeto de un procedimiento judicial.

Posteriormente, una vez ejecutado el desahucio y al constatar que en la vivienda no hay más personas empadronadas que el propio reclamante, ha accedido a facilitar el certificado de empadronamiento.

Por lo tanto, cabe concluir que el Ayuntamiento de Arraia- Maeztu no ha infringido la normativa de protección de datos personales y procede archivar la denuncia, si bien este archivo no obsta para que la pretensión del reclamante haya tenido satisfacción material, al haber obtenido finalmente la información que pretendía.

- **Cesión de copia de DNI a terceros sin consentimiento (DN23-050)**

El reclamante denuncia que en un procedimiento judicial una persona ha utilizado la copia de su DNI sin su consentimiento, y que este documento ha podido provenir de la entrega por la policía municipal de un Ayuntamiento de las incidencias policiales al Juzgado en un procedimiento judicial anterior.



El tratamiento de los datos de carácter personal por parte de las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales está sujeto a la normativa que rige esta materia, en la actualidad la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

A la fecha en que se produjo la comunicación denunciada la normativa que regulaba dichos tratamientos era la contenida en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), en concreto su artículo 22, y sus disposiciones de desarrollo, tal y como establece la Disposición Transitoria 4^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

A la AVPD corresponde verificar la existencia de infracciones a la normativa de protección de datos personales por los hechos denunciados, pero se archiva la reclamación al haberse interpuesto la misma cuando ya había transcurrido el plazo máximo de prescripción de las infracciones.

4.3 PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Son los procedimientos que se incoan a las Administraciones e Instituciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, cuando existen indicios de que su conducta pudiera ser constitutiva de infracción en materia de protección de datos de carácter personal. Finalizan con el archivo o, en su caso, con apercibimiento y requerimiento de adopción de medidas correctoras.

En el año 2023 se han incoado 26 nuevos procedimientos y se han resuelto un total de 22, con el siguiente resultado: se han declarado diecinueve apercibimientos y tres procedimientos se han archivado.

- Acceso indebido a historia clínica (PI22-017)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a la historia clínica por parte de un profesional del Ente, que identifica con nombre y apellidos.

En el procedimiento tramitado queda acreditado, a través del listado completo de los accesos a la historia clínica del reclamante, que dicha persona del Servicio Vasco de Salud no accedió en ningún momento a la historia clínica del reclamante.

Se resuelve, por tanto, proceder al archivo del expediente.

- Datos inexactos en los Registros de Osakidetza-Svs: Vulneración del principio de exactitud (PI22-018)**

El reclamante denuncia que en diferentes documentos emitidos por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, como en informes de alta de urgencias y pruebas complementarias, consta un domicilio equivocado del denunciante.



En el procedimiento tramitado queda acreditado que el domicilio que constaba en la base de datos de Osakidetza era inexacto, produciéndose por tanto una vulneración del principio de exactitud.

Se apercibe a Osakidetza-Servicio vasco de salud por vulneración del principio de exactitud del artículo 5.1 d) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal, y considerada como infracción muy grave a efectos de prescripción en el artículo 72.1 b) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Ahora bien, se constató que, a día de la emisión de la correspondiente resolución, los datos sobre el domicilio del denunciante existentes en los registros de Osakidetza habían sido modificados y eran los mismos que los indicados a esta Agencia Vasca de Protección de Datos por la persona reclamante, por lo que en este caso no se instó la adopción de medidas correctoras.

- **Vulneración del principio de minimización al comunicar a la entidad subvencionada la identidad del reclamante (PI22-019)**

En un procedimiento de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Hondarribi comunica a una entidad beneficiaria de una subvención, la identidad de la persona que había solicitado el acceso a esa información subvencional. La comunicación se produce al dar cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Vasca de acceso a la información para que se emplazase a terceros interesados. La comunicación de la identidad del solicitante de acceso vulnera el principio de minimización consagrado en el artículo 5.1 c) del RGPD por cuanto que dicha información no era necesaria para resolver la solicitud.

La identidad del reclamante no es una información que, con carácter general, deba comunicarse en el cumplimiento del trámite de alegaciones a terceros afectados. En estos casos, debería ser el propio tercero quien, en caso de precisar dicho dato para la defensa de sus intereses, comunicara dicha circunstancia a la Administración y ésta tras la ponderación de los derechos afectados, debería de apreciar motivadamente que el conocimiento de la identidad del solicitante fuese esencial para la defensa de derechos e intereses de terceros.

Se apercibe al Ayuntamiento por vulneración del principio de minimización proclamado en el artículo 5.1. c) del Reglamento General de Protección de Datos, infracción tipificada en el artículo 83.5. a) del mismo texto legal.

En este caso se requiere a la Administración para que, en los procedimientos de acceso a la información pública, aplique criterios de privacidad, de tal forma que, por defecto, en el cumplimiento del trámite de audiencia a terceros afectados, no se comunique la identidad del solicitante, tratamiento que, de estimarse necesario, deberá ser objeto de la debida ponderación.

- **Comunicación del acuerdo de incoación del expediente disciplinario, de la resolución final y de la documentación referente al reclamante, (incluida la**



información relativa a sus datos de salud), a los representantes sindicales y a los funcionarios encargados de la gestión de personal de un Patronato Municipal (PI22-021)

La obligación prevista en el artículo 86.3 de la Ley 6/89, de Función Pública Vasca, constituye base de legitimación para la comunicación a los representantes sindicales de las faltas cometidas por los funcionarios, pero dicha obligación de informar se puede efectuar comunicando los datos estrictamente necesarios, esto es, facilitando la relación de los expedientes disciplinarios incoados, la identificación de las personas expedientadas y el resultado de las mismas, ya sean por faltas leves, graves o muy graves sin que ello suponga la remisión íntegra del acuerdo de incoación del expediente disciplinario, de la resolución final y menos aún, de la documentación anexa referente al reclamante.

Por otro lado, la remisión de la documentación anexa que contenga información relativa a los datos de salud del reclamante no encuentra base de legitimación en dicho artículo 86.3 de la Ley 6/89, por cuanto, los datos de salud se integran en las categorías especiales de datos, para cuyo tratamiento el RGPD establece medidas reforzadas que en este caso no se dan.

Se apercibe al Patronato Municipal Donostia Kirola por la infracción del principio de minimización del artículo 5.1 c) y del principio de licitud del 5. 1 a) del RGPD, tipificadas en el artículo 83.5 a) del RGPD, y se le requiere para que adopte las medidas organizativas oportunas a fin de que en el futuro se garanticen dichos principios, especialmente en los tratamientos de datos de salud obrantes en los expedientes disciplinarios.

El Patronato Municipal ha comunicado a la AVPD las medidas adoptadas.

- Recepción de resolución dirigida a otra persona (PI23-001)**

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco notificó por error al denunciante la resolución de un recurso dirigido a una tercera persona.

Se apercibe al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco por haber vulnerado la seguridad tratamiento del artículo 32 del RGPD, conducta constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.4 a) del RGPD.

- Falta de medidas de seguridad (PI23-002)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por falta de medidas de seguridad en un centro de salud al ser audibles las conversaciones entre el médico y los pacientes.

En el procedimiento tramitado no queda acreditada la realidad de la reclamación presentada, no existiendo una justificación ni prueba indiciaria suficiente y razonable que permitiera continuar con el procedimiento, por lo que procedió al archivo de la reclamación.

- Utilización de imagen en multa de tráfico (PI23-003)**



Dos agentes adscritos a la Unidad Territorial de Tráfico Bizkaia, en el ejercicio de las funciones de vigilancia del tráfico, interpusieron una denuncia a la pareja de la ahora reclamante por una infracción relativa a la circulación. En su tramitación, realizaron fotos como medio de prueba para el procedimiento sancionador de tráfico, y remitieron las mismas al denunciado (pareja de la ahora reclamante). En las fotografías remitidas puede identificarse a la ahora reclamante como pasajera del vehículo en el que circulaba el denunciado.

La Agencia apercibe al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco por vulneración del principio de minimización artículo 5.1.c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal que le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones con las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la resolución.

- **Publicación de un acuerdo de tribunal en un procedimiento selectivo (PI23-004)**

Se denuncia que la Academia de Policía y Emergencias publica en el tablón de anuncios de la Academia y en la aplicación departamental el Acuerdo de valoración de méritos adoptado por el Tribunal Calificador encargado del procedimiento selectivo para el acceso a un curso de especialización de Seguridad Vial. Dicho acuerdo se publica con nombres y apellidos de los agentes participantes.

En la resolución del procedimiento, se apercibe a la Academia Vasca de Policía y Emergencias del Departamento de Seguridad del GV por vulneración del principio de integridad y confidencialidad del artículo 5.1 f) del RGPD y se le requiere que adopte las medidas oportunas a fin de evitar la vulneración de la confidencialidad de los datos personales tratados con ocasión de la tramitación de procesos selectivos.

La Academia Vasca de Policía y Emergencias comunica las medidas que ha adoptado, consistentes en utilizar los números de identificación profesional para las publicaciones.

- **Comunicación de datos del acta de la Junta de Gobierno Local (PI23-005)**

El Ayuntamiento de Asparrena remitió el acta de una sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local a terceros no integrantes de la misma, sin la previa disociación de los datos personales incluidos en el referido documento.

La Agencia apercibe al Ayuntamiento de Asparrena por vulneración del principio de licitud artículo 5.1.a) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal que le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones con las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la resolución.



- **Tratamiento de datos por la Diputación Foral de Alava en la gestión del Ticketbai (PI23-006)**

Se denuncia que la Diputación Foral de Álava trata datos personales relativos a la salud en la gestión del sistema Ticketbai derivados de la dispensación de medicamentos por las farmacias.

Se archiva el procedimiento, ya que la normativa que regula el sistema Ticketbai contiene medidas de cumplimiento de la normativa de protección de datos. Asimismo, se ponen a disposición de los usuarios softwares que garantizan el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

- **Vulneración del principio de transparencia y confidencialidad al recoger y registrar los datos de los visitantes de los usuarios de la Residencia de mayores PI23-007)**

Una residencia de mayores dependiente del Organismo Autónomo Foral Kabia no facilita a los visitantes la información sobre el tratamiento de sus datos que se recogen en el libro de visitas, en los términos exigidos por los artículos 13 y 14 del RGPD, lo que supone una vulneración del principio de transparencia consagrado en el artículo 5.1 a) del RGPD.

Así mismo, las medidas técnicas y organizativas adoptadas para la gestión de los libros de registro de visitas no evitan que los visitantes tengan acceso a los datos del resto de visitantes de los usuarios de la residencia, lo que supone una vulneración del principio de confidencialidad consagrado en el artículo 5.1. f) del RGPD.

En este caso, se apercibe a Kabia, por la vulneración de los principios de transparencia y confidencialidad proclamados en el artículo 5.1. a) y f) del RGPD, infracciones tipificadas en el artículo 83.5. a) del mismo texto legal.

Sin embargo, se debe de reconocer una menor reprochabilidad de la conducta, dado que el responsable, una vez constatada la existencia de deficiencias en el tratamiento de datos, trató de poner remedio para producir el menor daño posible e intentar evitar que se puedan producir acontecimientos semejantes en el futuro.

- **Utilización del teléfono móvil personal con fines laborales (PI23-008)**

Se denuncia que la Policía Municipal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en la gestión de un sistema de refuerzos para la cobertura de servicios extraordinarios y mínimos, recaba números de teléfono privados, no corporativos, a donde se remiten mensajes de WhatsApp relacionados con la gestión de refuerzos. Se declara una infracción del principio de integridad y confidencialidad puesto que estos dispositivos no están en condiciones de garantizar el cumplimiento de los requerimientos que para las Administraciones Públicas se establecen en el Esquema Nacional de Seguridad.

- **Acceso de la reclamante a datos de un tercero en la aplicación TIS digital del Departamento de Salud del Gobierno Vasco (PI23-009)**



Se produjo un acceso involuntario por la persona reclamante a datos personales de un tercero a través de la puesta en funcionamiento del tratamiento piloto (ampliación del alcance al colectivo OSI Araba) denominado TIS DIGITAL, que es la versión digital de la tarjeta TIS sanitaria en soporte plástico; el acceso afecta a datos personales (entre ellos, nombre, apellidos, número de DNI, número de la TIS, código de SNS, y fecha de caducidad) cuyo responsable del tratamiento es la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, siendo la sociedad pública EJIE la encargada del tratamiento.

A raíz de este hecho, el responsable del tratamiento notificó una brecha de seguridad que afectó a más personas, que fue notificada en plazo, y en la que no se vieron afectadas la disponibilidad ni la integridad de los datos personales. La gestión de la brecha de seguridad tanto por el responsable como por el encargado fue correcta respecto de las medidas correctivas para la mitigación de las consecuencias y la comunicación a los afectados, incluida la resolución del error informático de programación que posibilitó el acceso no autorizado de datos personales a un tercero.

El responsable del tratamiento vulneró el artículo 5.1 f) del RGPD, toda vez que, a raíz de la brecha de confidencialidad, los datos personales de un tercero fueron indebidamente accesibles a la persona reclamante, vulnerando el principio de confidencialidad, establecido en el citado artículo 5.1.f) del RGPD.

Se apercibe a la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias del Departamento de Salud del Gobierno Vasco por dicha infracción, en el que, a su vez, se reconoce una menor reprochabilidad de su conducta por la rapidez en la gestión de la brecha de seguridad y por la corrección de las medidas correctivas adoptadas.

- **Incumplimiento por Osakidetza-Svs de una resolución de la AVPD (PI23-010)**

Osakidetza-Svs no ha notificado a esta Agencia el cumplimiento de la resolución dictada en un procedimiento de tutela, habiéndose practicado a esa Administración hasta tres requerimientos, con la advertencia en el último de ellos, de que el incumplimiento de la resolución dictada por esta autoridad de control constituye una infracción del artículo 83.6 del RGPD.

Se abre procedimiento de infracción por dicho incumplimiento, en el que Osakidetza-Svs no realiza alegaciones, que finaliza apercibiendo a Osakidetza-Svs por vulneración del artículo 83.6 del RGPD, instándole a que cumpla y ejecute la resolución firme dictada en el procedimiento de tutela ET21-035.

- **Acceso a historia clínica y falta de colaboración de Osakidetza-Svs (PI23-011)**

La reclamante denuncia un presunto acceso indebido en su historia clínica. Ante la ausencia de respuesta por parte de Osakidetza-Svs a los requerimientos de información, se le incoa un procedimiento de infracción por un presunto acceso indebido a la historia clínica y por la falta de colaboración de Osakidetza-Svs.



No obstante, la información proporcionada por Osakidetza-Svs en las alegaciones a la propuesta de resolución, confirma que la identidad de la persona que accede a la historia clínica se corresponde con la profesional sanitaria asignada al tratamiento que recibe la reclamante; en conclusión, el acceso denunciado es lícito y ajustado al artículo 5.1.a) del RGPD.

En cuanto a la falta de cooperación con la autoridad de control, cabe lamentar la ausencia de información por parte del ente denunciado —en un contexto, además, de tratamiento de datos de salud, que tal como se ha mencionado, gozan de una protección reforzada por parte de la normativa de protección de datos personales—. Así, la presentación de la información requerida en el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución, no puede obviar el hecho de que Osakidetza-Svs no ha respondido a dos requerimientos de información a la denuncia y la AVPD se ha visto obligada a la incoación de un procedimiento de infracción. Por lo tanto, se apercibe al ente denunciado por su falta de colaboración con la autoridad de control, conducta tipificada en el artículo 83.4.a) del RGPD.

- **Recepción de una notificación con datos de terceros (PI23-012)**

El Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de la Diputación Foral de Gipuzkoa comunicó datos personales (nombre, dos apellidos, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono del/a padre/madre) relativos a todos los menores implicados en un procedimiento de acoso escolar a un menor implicado en el mismo, sin disociar previamente los datos relativos al resto de implicados.

Se apercibe a la Diputación Foral de Gipuzkoa por vulneración del principio de licitud previsto en el artículo 5.1.a) del RGPD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD.

En este caso, no se insta la adopción de medidas correctoras, dado que las mismas ya han sido adoptadas por la administración.

- **Vulneración del principio de confidencialidad e integridad (PI23-013)**

Se presenta escrito de reclamación, indicando que un Ayuntamiento de Etxebarri envió un correo electrónico sin copia oculta a las personas que habían solicitado la participación en los udalekus, con la información completa recogida de cada uno de ellos en lugar de la información necesaria para conocer el listado provisional de admitidos.

Se apercibe al Ayuntamiento por vulneración del principio de integridad y confidencialidad (art. 5.1 f) del Reglamento Europeo de Protección de Datos. Este principio dispone que el responsable y encargado, deben garantizar una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Dicha obligación supone una reserva de la información personal que trata en el ejercicio de sus funciones, de modo sólo puede ser accesible a terceros si cuenta con una base jurídica que lo legitime. Dicha obligación también atañe a todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento.



Se sugiere que adopten medidas de privacidad desde el diseño o por defecto que impidan el envío de correos masivos sin copia oculta

- **Solicitud de datos excesivos (PI23-016)**

El Patronato Municipal Donostia Kirola recaba como dato obligatorio para que las personas interesadas puedan inscribirse en su página web, el grado de conocimiento del euskera, sin que sea posible avanzar en el proceso de registro sin proporcionar dicha información.

A su vez, se detecta por la AVPD que la cláusula informativa existente en la página web no contenía, en el momento de la reclamación, toda la información exigida en el artículo 13 del RGPD, remitiéndose, además, a una normativa que no se encontraba vigente.

Se apercibe a Donostia Kirola por vulneración de los principios de transparencia y minimización (art. 5.1 a) y c) RGPD), tipificada en el artículo 83.5 a) del RGPD; y se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en el procedimiento, y para que notifique a la AVPD dichas medidas en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

La Administración ha notificado a la AVPD las medidas adoptadas.

- **Acceso indebido a historia clínica (PI23-017)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a la historia clínica de la persona reclamante por diferentes profesionales del Ente, sin su consentimiento ni conocimiento (DN23-025).

En el procedimiento tramitado quedó acreditado que diferentes facultativos del Servicio Vasco de Salud accedieron a la historia clínica de la reclamante, sin que los accesos hubieran quedado justificados por una actuación asistencial o administrativa.

Se resuelve apercibir a Osakidetza-Svs por infracción del artículo 5 1 f) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la Resolución.

El Ente Público no ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Incumplimiento de Resolución dictada por la Agencia Vasca de Protección de Datos (PI23-018)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por incumplimiento de una resolución dictada por la AVPD en el expediente ET22-023. En dicha Resolución se reconocía el derecho de



acceso del reclamante al registro de accesos a su historia clínica y a la de su hijo menor de edad.

A lo largo del procedimiento de infracción incoado Osakidetza-Svs no formula alegación alguna al respecto.

El procedimiento finaliza apercibiendo a Osakidetza-Svs por infracción del artículo 83.6 del RGPD por incumplimiento de la resolución firme dictada por esta Agencia en el procedimiento de tutela ET22-023.

Además, se requiere a Osakidetza-Svs para que cumpla con la Resolución (remitiendo a la parte reclamante el registro de accesos efectuados a su historia clínica en las fechas solicitadas) y que adopte las medidas organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la responsabilidad proactiva y a la colaboración con la AVPD en el ejercicio de sus funciones, comunicándolas en el plazo de un mes a esta autoridad de control.

El Ente Público no ha comunicado a esta Agencia las medidas adoptadas.

- **Incumplimiento de Resolución dictada por la Agencia Vasca de Protección de Datos (PI23-019)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por incumplimiento de una resolución dictada por la AVPD en el expediente ET23-003. En dicha Resolución se reconocía el derecho de acceso del reclamante al registro de accesos a su historia clínica.

A lo largo del procedimiento de infracción incoado Osakidetza-Svs no formula alegación alguna al respecto.

El procedimiento finaliza apercibiendo a Osakidetza-Svs por infracción del artículo 83.6 del RGPD por incumplimiento de la resolución firme dictada por esta Agencia en el procedimiento de tutela ET23-003.

Además, se requiere a Osakidetza-Svs para que cumpla con la Resolución (remitiendo a la parte reclamante el registro de accesos efectuados a su historia clínica en las fechas solicitadas) y que adopte las medidas organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la responsabilidad proactiva y a la colaboración con la AVPD en el ejercicio de sus funciones, comunicándolas en el plazo de un mes a esta autoridad de control.

El Ente Público nuevamente no ha comunicado a esta Agencia las medidas adoptadas.

- **Acceso indebido a historia clínica de menor de edad (PI23-021)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a la historia clínica del hijo menor de edad de la persona reclamante por diferentes profesionales del Ente, sin su consentimiento ni conocimiento (DN23-033).

En el procedimiento tramitado quedó acreditado que diferentes facultativos del Servicio Vasco de Salud accedieron a la historia clínica del hijo del reclamante, sin que los accesos hubieran quedado justificados por una actuación asistencial o administrativa. Igualmente se constató que, por parte de Osakidetza-Servicio vasco



de salud, no se contestó a ninguno de los requerimientos efectuados por esta Agencia Vasca de Protección de Datos a lo largo de todo el procedimiento, ni durante la tramitación del expediente de denuncia ni durante la tramitación del procedimiento de infracción.

Por ello, se resolvió apercibir a Osakidetza-Servicio vasco de salud por infracción del artículo 5.1.f) del Reglamento General de Protección de Datos, constitutiva de una infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y considerada como muy grave, a efectos de prescripción, en el artículo 72.1.a) de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de derechos digitales e igualmente, por infracción del artículo 83.4.a) del RGPD, considerada como infracción grave en el artículo 73.o) de la LOPDGDD.

Además, se le requiere para que adopte las medidas organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la responsabilidad proactiva y a la colaboración con la AVPD en el ejercicio de sus funciones, debiendo comunicarlas en el plazo de un mes.

Tampoco en esta ocasión el Ente Público comunica a esta AVPD las medidas adoptadas.

4.4 AUTOS Y SENTENCIAS

Durante el año 2023 los Juzgados y Tribunales se han pronunciado respecto a los siguientes asuntos:

- **Inexactitud de los datos personales de un menor en el Registro de Estadístico de Población (PI19-028)**

En este caso, la reclamante denunciaba el tratamiento de datos de su hijo menor, que fue incorporado indebidamente en la encuesta de población inmigrante extranjera residente en la Comunidad Autónoma de Euskadi (EPIE), cuya muestra fue realizada por el EUSTAT.

Se apercibe al EUSTAT por vulneración del principio de exactitud recogido en el artículo 5.1.d) del RGPD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1. a) de la LOPDGDD, y se le requiere para que adopte y notifique las medidas oportunas a fin de que en el futuro no se produzca la vulneración del principio de exactitud recogido en el artículo 5.1 a) del RGPD

El EUSTAT no notifica las medidas adoptadas e interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución sancionadora de la Agencia.

El Juzgado de lo contencioso-administrativo dictó sentencia desestimando el recurso.

Recurrida en apelación la sentencia, el recurso fue desestimado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.



Interpuesto recurso de casación por Eustat, mediante Auto del Tribunal Supremo se declara la inadmisión del recurso de casación por falta de interés casacional.

- **Comunicación de datos del reclamante a los colegiados de un colegio profesional, al transmitirles la sentencia recaída en un procedimiento judicial que anula el proceso de elección de miembros de la Junta Directiva de ese Colegio Profesional (DN22-043)**

La Agencia Vasca de Protección de Datos archiva la reclamación al entender que el Colegio tiene base de legitimación para notificar a los colegiados la resolución judicial que anula los resultados del proceso, lo que obliga a la celebración de nuevas elecciones. La base legitimadora se encuentra en que los colegiados destinatarios de la sentencia pueden ser electores o candidatos en las elecciones a dichos cargos, y por tanto titulares de un interés legítimo para conocer la resolución judicial. Se archiva la reclamación presentada.

Contra la resolución de archivo se interpuso Recurso de Reposición (RR22-011) que fue desestimado por entender que como titulares de un interés legítimo tienen derecho a conocer la resolución judicial que anula el proceso de elección lo que implica que resulte imprescindible informarles de los elementos esenciales para su posible personación en el procedimiento judicial, incluidos los datos de la relación jurídico procesal, entre los que se encontrarían los datos identificativos del demandante. La Resolución del Recurso de Reposición se recurre ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Finalmente, en noviembre de 2023 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo declara la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación activa.



5 LA NOTIFICACIÓN DE BRECHAS DE SEGURIDAD

El Reglamento (UE) 679/2016 General de Protección de Datos (RGPD) Reglamento UE-2016/379 RGPD contempla, en su artículo 33 (Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control), que tan pronto como el responsable del tratamiento tenga conocimiento de que se ha producido una brecha de datos personales debe efectuar la correspondiente notificación a la Autoridad de Control competente, cuando sea probable que la brecha constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas; en su caso, debe realizarse sin dilación y a más tardar en las 72 horas siguientes, computando también las horas transcurridas durante fines de semana y festivos.

Durante el año 2023 se han notificado 23 brechas de seguridad de datos personales, sabiendo que estas notificaciones de brechas de seguridad de datos personales pueden ser del tipo iniciales (11), completas (3), y complementarias (9).

TIPO DE NOTIFICACIÓN	EXPLICACIÓN
Inicial	Cuando en el momento de la notificación no fuese posible cumplir con la obligación de facilitar toda la información necesaria, se prevé la posibilidad de realizar una notificación de tipo INICIAL, rellenando el formulario electrónico con la información preliminar que se disponga, o en su caso las estimaciones preliminares sobre la brecha de seguridad de datos personales.
Completa	Cuando en el momento de la notificación se disponga de toda la información relevante para la gestión y resolución de la brecha de seguridad de datos personales, incluida la decisión sobre la comunicación de la brecha a las personas afectadas, se realizará una notificación de tipo COMPLETA, dado que no está previsto que el responsable de tratamiento tenga que aportar información adicional.
Complementaria	Antes del plazo máximo de 30 días desde la notificación inicial, el responsable de tratamiento deberá completar toda la información mediante una notificación de tipo COMPLEMENTARIA, incluida la decisión tomada sobre la comunicación de la brecha de datos personales a las personas afectadas.

El resumen general en cuanto a número de Entidades y Organismos Públicos según el tipo de administración que han realizado notificaciones de brechas de seguridad al finalizar 2023 se presenta en el siguiente cuadro:



TIPO DE ADMINISTRACIÓN	BRECHAS NOTIFICADAS
Instituciones autonómicas	9
Instituciones forales	1
Instituciones locales	10
Otros Organismos	3
Total	23

Nivel de severidad de la brecha y consecuencias para las personas afectadas:

NIVEL DE SEVERIDAD	BRECHAS NOTIFICADAS
Muy alta	Las personas pueden enfrentar consecuencias muy significativas, o incluso irreversibles, que no pueden superar (exclusión o marginación social, dificultades financieras tales como deudas considerables o incapacidad para trabajar, dolencias psicológicas o físicas a largo plazo, muerte, etc.). Daña derechos fundamentales y libertades públicas de forma irreversible.
Alta	Las personas pueden enfrentar consecuencias significativas, que deberían poder superar, aunque con serias dificultades (malversación de fondos, listas negras de los bancos, daños a la propiedad, pérdida de empleo, citación judicial, empeoramiento de la salud, etc.). En general cuando las consecuencias afectan a derechos fundamentales, pero pueden revertirse.
Media	Las personas pueden encontrar inconvenientes importantes, produciendo un daño limitado, que podrán superar a pesar de algunas dificultades (costos adicionales, denegación de acceso a servicios comerciales, miedo, falta de comprensión, estrés, dolencias físicas menores, etc.)
Baja	Las personas no se verán afectadas o pueden encontrar algunos inconvenientes muy limitados y reversibles que superarán sin ningún problema (tiempo de reingreso de información, molestias, irritaciones, etc.)

El resumen general en cuanto al nivel de severidad de la brecha y consecuencias para las personas afectadas para con la notificación de brechas de seguridad al finalizar 2023 se presenta en el siguiente cuadro:



NIVEL DE SEVERIDAD	NÚMERO DE BRECHAS NOTIFICADAS
Muy alta	2
Alta	8
Media	4
Baja	9
TOTAL	23

En cuanto a la comunicación de las brechas a las personas físicas interesadas, cuando la brecha de datos personales entraña un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas afectadas, además de la notificación a la Autoridad de Control, se deberá comunicar a los afectados la brecha de datos personales sin dilación indebida, además, dicha comunicación se debe realizar con un lenguaje claro y sencillo, de forma concisa y transparente. El parámetro determinante para notificar una brecha de datos personales a la Autoridad de Control o comunicarla a los afectados es el nivel de riesgo. No cualquier tipo de riesgo o un riesgo para la organización, sino específicamente el riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas afectadas por la brecha.

El resumen general en cuanto a las comunicaciones de las brechas de seguridad de datos personales a las personas físicas interesadas al finalizar 2023 se presenta en el siguiente cuadro:

COMUNICACIÓN DE LA BRECHA A LAS PERSONAS INTERESADAS	NÚMERO DE BRECHAS
SI, COMUNICADA	2
NO COMUNICADA	20
PENDIENTE DE DECIDIR	1
TOTAL	23



6 EL REGISTRO DE PERSONAS DELEGADAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Reglamento (UE) 679/2016 General de Protección de Datos (RGPD) Reglamento UE-2016/379 RGPD contempla, en su artículo 37.1, la obligación de designación de Delegado de Protección de Datos (DPD-DBO) cuando los tratamientos de datos personales sean llevados a cabo por una *autoridad u organismo público*. Asimismo, el artículo 37.7 establece la obligación de comunicar los datos de contacto a la Autoridad de control correspondiente.

Si bien el RGPD prevé la designación de DPD-DBO tanto para responsables como para encargados de tratamiento, teniendo en cuenta el actual ámbito competencial de la AVPD, aún establecido por la Ley 2/2004 del Parlamento Vasco, los sujetos obligados corresponden con las “autoridades y organismos públicos” enumerados en su artículo segundo.

Es necesario destacar que en marzo de 2022 se produjo un cambio en la forma de comunicación de DPD-DBO por parte de las administraciones públicas de la CAE. Hasta dicha fecha la comunicación se realizaba mediante la cumplimentación de un formulario pdf y su posterior remisión por correo electrónico a la AVPD. Con posterioridad, se hace mediante un trámite telemático, accesible en la página web de la AVPD.

Asimismo, durante el año 2023 se ha modificado el trámite telemático para que se pueda comunicar la designación de delegado de protección de datos tanto a personas físicas como a entidades jurídicas, comités, y grupos de trabajo (para estos tres últimos tipos se debe designar una persona de contacto).

El número de solicitudes de comunicación de datos (alta, modificación de datos de contacto de DPD, cese) y las solicitudes que finalmente han sido inscritas en el año 2023 se refleja en la siguiente tabla.

Tipo de solicitud	Comunicados	Inscritos
Alta	62	53
Modificación datos contacto de DPD	3	1
Cese	3	2
Total	68	56

El resumen general en cuanto a número de Entidades y Organismos Públicos que han realizado la comunicación de los datos de contacto de sus DPD-DBO al finalizar 2023 se presenta en el siguiente cuadro:



TIPO DE ADMINISTRACIÓN	DPD-DBOs COMUNICADOS
Instituciones autonómicas	69
Instituciones forales	16
Instituciones locales	251
Otros Organismos	53
Total	389

El número total de DPD registrados ha pasado de 369 en 2022 a 389 en 2023, lo que supone un incremento del 5,42%.

6.1 ADMINISTRACIÓN LOCAL

Con respecto de los Ayuntamientos, la distribución del número de ayuntamientos y personas delegadas comunicadas, según los estratos de población, es la siguiente:

HABITANTES	AYUNTAMIENTOS	DPD-DBOs	%
< 500	60	41	68,33%
500 - 999	39	30	76,92%
1.000 - 4.999	79	66	83,54%
5.000 - 9.999	29	27	93,10%
10.000 - 19.999	24	19	79,17%
20.000 - 49.999	14	13	92,86%
50.000 - 99.999	2	2	100,00%
> 100.000	4	4	100,00%
Total	251	202	80,48%

Con respecto al año 2022, el número de ayuntamientos que ha comunicado el DPD-DBO a la AVPD ha pasado de 193 a 202, lo que supone un incremento del 4,66%.

6.2 VINCULACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE TRATAMIENTO CON SUS DPD-DBO

La relación de la persona delegada de protección de datos con la entidad Responsable de Tratamiento puede ser:

- interno:
 - persona física.
 - grupo de trabajo o comité,
- externo:
 - autónomo.
 - empresa.



La distribución de los DPD-DBO designados, atendiendo a la naturaleza de su relación de empleo (interno: persona física, grupo de trabajo o comité; externo: autónomo, empresa) con el Responsable de Tratamiento ha sido la siguiente:

Interno		Externo	
Persona física	Grupo de Trabajo / Comité	Autónomo	Empresa
101	2	20	266
	103		286
Total			389

La distribución de los DPD-DBO designados, atendiendo al territorio histórico es la siguiente:

Araba	Bizkaia	Gipuzkoa
73	179	137
Total		389

La distribución de los DPD-DBO designadas, atendiendo a la naturaleza de su relación de empleo (interno o externo) con el Responsable de Tratamiento, según el tipo de administración, ha sido la siguiente:

TIPO DE ADMINISTRACIÓN	DPD-DBOs	Interno	Externo	% Interno
Instituciones autonómicas	69	24	45	34,78%
Instituciones forales	16	9	7	56,25%
Instituciones locales	251	59	192	23,51%
Otros Organismos	53	11	42	20,75%
Total	389	103	286	26,48%

Menos de la tercera parte de las Administraciones Públicas Vascas han optado por la designación de DPD-DBO interna, ya sea de la propia plantilla o de otra Entidad Pública.

Si centramos el análisis en los DPD-DBO designadas por las corporaciones locales, atendiendo al tamaño de su población, se comprueba que todos los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes (Bilbao, Vitoria-Gasteiz, Donostia-San Sebastián, Barakaldo, Getxo e Irún) han optado por la designación de la DPD-DBO interna, mientras que en aquellos que no llegan a 20.000 han acudido a la contratación de los servicios de una DPD-DBO externa:



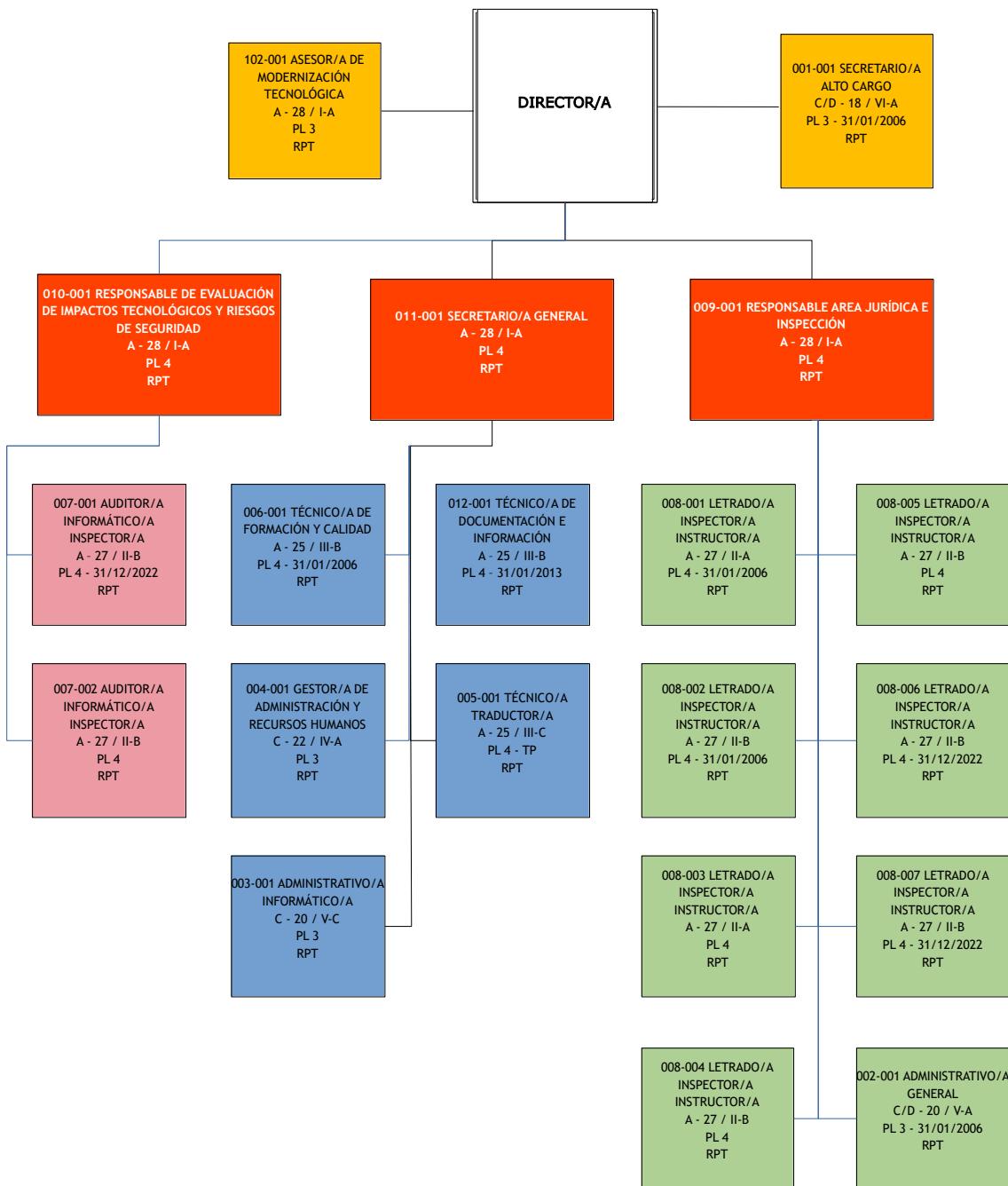
HABITANTES	DPD-DBOs	Interno	Externo	% Interno
< 500	41	17	24	41,46%
500 - 999	30	9	21	30,00%
1.000 - 4.999	66	8	58	12,12%
5.000 - 9.999	27	2	25	7,41%
10.000 - 19.999	19	2	17	10,53%
20.000 - 49.999	13	7	6	53,85%
50.000 - 99.999	2	2		100,00%
> 100.000	4	4		100,00%
Total	202	51	151	25,25%



7 GESTIÓN INTERNA

7.1 ESTRUCTURA Y PLANTILLA DE PERSONAL

7.1.1 Plantilla de Personal



7.1.2 Dirección

Corresponde al Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos su dirección y representación de la entidad.



Por Decreto 100/2023, de 4 de julio, se procedió al cese de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos (Margarita Uriá Etxebarria, BOPV - 7 de julio de 2023).

Mediante Decreto 101/2023, de 4 de julio, se llevó a cabo el nombramiento del actual Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos (Unai Aberasturi Gorriño, BOPV - 7 de julio de 2023).

7.1.3 Estructura orgánica y RPT

- **Modificación de la estructura orgánica**

Dentro del nuevo marco normativo de las Autoridades de Protección de Datos merecen especial mención el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la posterior aprobación de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD), y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales,

La necesidad de atender cometidos indispensables para el funcionamiento eficiente de una autoridad administrativa independiente que se enfrentaba a nuevos e intensos retos surgidos de la irrupción en el ordenamiento jurídico de novedades normativas de muy amplio calado, hizo necesaria la tramitación de la correspondiente modificación de la estructura orgánica, aprobada por Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

- **Modificación de la relación de puestos de trabajo (Personal funcionario)**

Las Relaciones de Puestos de Trabajo son el instrumento mediante el cual las administraciones públicas vascas racionalizan y ordenan sus estructuras internas, determinan sus necesidades de personal, definen los requisitos exigidos para su desempeño y clasifican cada uno de los puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa (Art. 45 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco).

Como consecuencia de la modificación de la estructura orgánica, se llevó a cabo la actualización de la Relación de Puestos de Trabajo de la AVPD adecuándola a las necesidades generadas por las nuevas normas jurídicas aprobadas en el ámbito de la protección de datos, de forma que reflejara tales cambios.

Por Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, se inició el proceso de modificación de diversos puestos de trabajo, que culminó con la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por Resolución de 25 de mayo de 2023, de la Directora (BOPV - 8 de junio de 2023).



- **Modificación de la relación de puestos de trabajo (Personal eventual)**

La necesidad de avanzar, de acuerdo con los objetivos del plan de modernización tecnológica y administrativa que pretende llevar a efecto la actual Dirección de la entidad, hacía preciso el asesoramiento experto a la Dirección de la AVPD, colaborando en la elaboración del plan de modernización tecnológica y administrativa, coordinando las actuaciones de las diferentes unidades de AVPD, y supervisando la adecuación de los diferentes procesos de gestión administrativa a los objetivos del plan de modernización tecnológica y administrativa.

En consecuencia, se procedió a la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Agencia Vasca de Protección de Datos, siendo aprobada por Resolución de 18 de septiembre de 2023, del Director (BOPV - 2 de octubre de 2023).

7.1.4 Oferta de empleo público excepcional de consolidación puestos

- **Consolidación del personal funcionario interino**

Con objeto de dar cumplimiento a la previsión establecida en la disposición adicional sexta de dicha Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por Resolución de 26 de diciembre de 2022, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, se llevó a cabo la convocatoria pública del proceso excepcional de consolidación de empleo de los puestos de trabajo siguientes:

Denom. del Puesto	Gr./Sub. Gr.	Nivel C.D.	Dot.	Compl. Espec.	Perf. Ling.	Fecha Precp.
Letrado/a Instructor/a Inspector/a	A/A1	27	2	II-B	4	31/01/2006
Letrado/a Instructor/a Inspector/a	A/A1	27	4	II-B	4	

Tras el desarrollo del concurso, y atendiendo a las bases por las que se desarrolló dicho proceso, por Resolución de 5 de julio de 2023, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, se resolvió el proceso excepcional de consolidación de empleo en la Agencia Vasca de Protección de Datos (BOPV - 31 de julio de 2023).

7.2 PRESUPUESTOS

El artículo 13 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, establece que “*La Agencia Vasca de Protección de Datos elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Gobierno Vasco para que sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*”.



Mediante Resolución de 10 de octubre de 2022, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, se aprobó el correspondiente anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2023, y se ordenó su remisión al Gobierno Vasco para su integración, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la CAPV.

Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, establecía en su artículo 1.4. que “Se aprueba e incorpora, a los efectos contemplados en el artículo 13 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, el presupuesto de la Agencia Vasca de Protección de Datos”.

7.2.1 Ejecución presupuestaria 2023

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos realizados	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
1	Gastos de Personal	2.359.495,00	1.337.472,21	1.318.180,69	19.291,52	56,68%
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	576.100,00	203.994,10	175.143,35	28.850,75	35,41%
4	Transferencias Corrientes	9.000,00				
6	Inversiones Reales	92.000,00	58.193,81	44.625,03	13.568,78	63,25%
Suma Total Gastos.		3.036.595,00	1.599.660,12	1.537.949,07	61.711,05	52,68%

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
4	Transferencias Corrientes	2.650.200,00	2.650.200,00	2.650.200,00		100%
7	Transferencias de Capital	15.000,00	15.000,00	15.000,00		100%
8	Activos Financieros	371.395,00				
Suma Total Ingresos		3.036.595,00	1.878.196,40	1.878.196,40		61,85%

7.2.2 Control económico-financiero y contable

La AVPD está sometida al régimen de contabilidad pública y al control económico financiero y de gestión del Departamento de Hacienda y Administración Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la fiscalización de sus actividades económico-financieras y contables por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

La verificación de la adecuada gestión económico financiera y de gestión de la AVPD conforme a las disposiciones y directrices que deben regir la actuación económica



de la misma, se viene realizando por la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco, mediante auditorias financieras anuales.

• Auditoria 2022

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022, presentadas junto con la Memoria de cumplimiento de los objetivos programados, fueron auditadas con fecha 20 de marzo de 2023. El informe final de auditoria indica que:

“...las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2022, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 6.2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

Sobre la base del trabajo realizado, hemos determinado que no existen riesgos más significativos que generen cuestiones claves considerados en la auditoria que se deban comunicar en nuestro informe.

La información que contiene la memoria de cumplimiento de los objetivos concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2022 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.”

7.3 RECURSOS MATERIALES

7.3.1 Sede

La AVPD desarrolla su actividad en el Edificio Seminario, Beato Tomás de Zumárraga, 71, 3 planta, 01008 Vitoria-Gasteiz, hasta el 31 de marzo de 2023 con un contrato de subarriendo a EJIE S.A. para el uso de dichos locales.

A partir del 1 de abril la responsabilidad de la gestión del edificio “Seminario” corresponde a la Dirección de Recursos Generales y esta AVPD sigue prestado su actividad en los mismos locales, cuyo uso está cedido de forma gratuita.

7.3.2 Otros contratos menores

Para garantizar el funcionamiento de la AVPD se han realizado diferentes contrataciones, siendo las principales las referidas a:

- Arrendamiento de locales
- Arrendamiento de equipos informáticos
- Mantenimiento de fotocopiadoras
- Adquisición de material y equipos de oficina
- Adquisición prensa, revistas y libros
- Servicio de comunicaciones postales
- Mantenimiento y explotación de aplicaciones informáticas



- Organización y participación en eventos
- Edición de la Memoria Anual
- Seguros de vida y accidentes del personal
- Servicio de prevención ajeno (PRL)

7.3.3 Estructura tecnológica y mejora de aplicaciones

El Convenio Marco de colaboración suscrito entre la AVPD y EJIE y desarrollado a través de la respectiva Adenda de 2023, ha posibilitado la prestación de servicios y dotaciones informáticas y de comunicaciones, y continuar en la mejora de la estructura informática, tanto a nivel de hardware como de software.

7.4 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

7.4.1 Plan de Prevención de Riesgos Laborales

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece deberes y obligaciones que implican una planificación de la Prevención que debe abarcar toda la actividad laboral de las organizaciones, y que la Agencia Vasca de Protección de Datos ha asumido como nivel básico de actuación.

La Agencia Vasca de Protección de Datos considera que la seguridad en el trabajo, la salud de sus personas y el cuidado y mejora de su entorno laboral son factores fundamentales en su gestión.

Desde esta perspectiva de consolidación y mejora de la acción preventiva, la AVPD tiene implantada la Política de Prevención de Riesgos Laborales, que desarrolla anualmente mediante la planificación y ejecución de acciones preventivas y correctoras, con carácter anual.

Durante el año 2023, los respectivos Planes de actuación se han concretado con las siguientes actuaciones

- Programa Anual de actividades en materia de Seguridad, Higiene y Ergonomía/Psicosociología.
 - Evaluación continua de riesgos laborales en el puesto de trabajo
 - Información al personal sobre los riesgos en el trabajo.
- Programa Anual del Plan de actuación en Vigilancia de la Salud.
 - Reconocimientos médicos

7.4.2 Planes de contingencia por Covid-19.

Durante el año 2023 esta AVPD ha continuado con las medidas contenidas en el Plan de Contingencia por Riesgo de Exposición a Coronavirus SARS-CoV-2, elaborado en



2020 por IMQ Prevención (Servicio de prevención ajeno) y el equipo colaborador aportado por la AVPD.

En el marco del cumplimiento de la jornada laboral y los horarios establecidos para el ejercicio 2023, destaca el mantenimiento de la flexibilización del horario de la jornada laboral y la promoción del teletrabajo como una forma de evitar la presencia masiva de personas en los centros de trabajo minimizando los desplazamientos en medios de transporte colectivos.

La experiencia llevada a cabo en esta Agencia está resultando, con carácter general, satisfactoria, tanto como medida preventiva, como en el desempeño de la actividad y la adecuada prestación del servicio.

7.5 GESTIÓN SOSTENIBLE E IMPACTO AMBIENTAL

7.5.1 Gestión sostenible

Considerando la actividad a la que se dedica esta Entidad, el mismo no tiene responsabilidades, gastos, activos, provisiones ni contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con su patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma.

Esta Entidad no es titular ni posee el control de derechos de emisión de gastos de efecto invernadero.

En el funcionamiento ordinario de la Agencia Vasca de Protección de Datos se aplican políticas de mejora en cuestiones sociales, medioambientales y económicas más allá de las obligaciones legales en el ejercicio de sus competencias.



8 DATOS RELATIVOS A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA E INSPECCIÓN

8.1 DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD CONSULTIVA

Consultas

Año 2023		Número
Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Departamento de Salud	1
Administración Foral y Administración Local	Diputación Foral de Gipuzkoa Ayuntamiento de Iruña-Oca Ayuntamiento de Maruri-Jatabe	1 1 1
Otras entidades	Colegios Oficiales	1
NÚMERO TOTAL DE CONSULTAS RECIBIDAS		5

Dictámenes

Año 2023	Número
TOTAL DICTÁMENES EMITIDOS	3

Informes de legalidad

Año 2023	Número
Anteproyectos de Ley / proyectos de Decreto/ Órdenes	13
TOTAL INFORMES EMITIDOS	15

8.2 DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Reclamaciones de tutela de derechos

Año 2023	Número
Tutelas recibidas	26
Tutelas resueltas	23

Denuncias

Año 2023	Número
Denuncias presentadas	76
Denuncias resueltas	62



Procedimientos de Infracción

Año 2023	Número
Procedimientos de infracción incoados	26
Procedimientos de Infracción resueltos	22



9 DATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN INTERNA

9.1 DATOS RELATIVOS A LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA

La plantilla media de la Agencia en 2023, por categorías genéricas, ha sido la siguiente:

Categoría	Dotaciones	Plantilla media real
Director/a	1	1
Técnicos/as superiores	16	13,29
Administrativos/as	4	2
TOTAL	21	16,29

La distribución del personal de la plantilla al 31 de diciembre de 2023, por sexos, ha sido la siguiente:

Categoría	Mujeres	Hombres	Total
Director/a		1	1
Técnicos/as superiores	5	9	14
Administrativos/as	1	1	2
TOTAL	6	11	17

La variación de las plazas de la plantilla presupuestaria anual ha sido como sigue:

Plantilla por tipo personal y nivel	dic-23		dic-22	
	Dotación	Real	Dotación	Real
ALTOS CARGOS DIRECTOR/A	1	1	1	1
PERSONAL EVENTUAL ASESOR/A NIVEL I-A / 28	1	1	1	
FUNCIONARIOS				
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL I-A / 28	3	2	3	3
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-A / 27	2	2	1	1
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-B / 27	7	7	7	7
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-C / 27			1	1
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-B / 25	2	1	2	
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-C / 25	1	1	1	1
ADMINISTRATIVO/A NIVEL IV-A / 22	1	1	1	1
ADMINISTRATIVO/A NIVEL V-A / 20	1	1		
ADMINISTRATIVO/A NIVEL V-C / 20	1		2	1
SECRETARIO/A DE ALTO CARGO NIVEL VI-A / 18	1		1	
TOTAL	21	17	21	16



9.2 DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

9.2.1 Liquidación del Presupuesto 2023

Presupuesto de gastos

Descripción	Créditos Presupuest. Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligació. Pendientes de Pago a 31 de diciembre	Estado de Ejecución	Obligaciones Reconocidas 2022
Denominación	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución	Obligaciones Reconocidas 2022
Retribuciones de Altos Cargos	97.395,00	89.791,20	89.791,20		92,19%	82.993,52
Personal Eventual	77.556,00	52.469,39	52.469,39		67,65%	17.331,86
Retribuciones de Funcionarios	1.649.898,00	942.097,14	942.097,14		57,10%	927.357,13
Cotizaciones Sociales a cargo de la entidad	453.024,00	215.284,22	200.914,24	14.369,98	47,52%	222.258,37
Aportaciones a sistemas complementarios pensiones	45.622,00	21.527,40	16.890,41	4.636,99	47,19%	20.745,92
Formación y perfeccionamiento del personal	6.500,00	654,9	370,35	284,55	10,08%	1.741,36
Acción Social	7.500,00	7.500,01	7.500,01		100,00%	5.535,10
Seguros	22.000,00	8.147,95	8.147,95		37,04%	10.720,99
Edificios y otras construcciones	286.500,00				0,00%	192.354,06
Equipos para procesos de información y Aplicaciones informáticas	15.000,00	15.065,23	12.654,69	2.410,54	100,43%	13.910,72
Edificios y otras construcciones						111,55
Mobiliario	10.000,00	5.497,26	4.293,29	1.203,97	54,97%	6.109,50
Equipos para procesos de información		59,99	59,99			118.478,78
Aplicaciones informáticas	141.100,00	117.526,25	100.192,34	17.333,91	83,29%	2.751,06
Material de oficina	5.000,00	2.645,66	2.619,08	26,58	52,91%	14.873,29
Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10.000,00	16.418,06	16.228,86	189,2	164,18%	225,5
Comunicaciones postales y mensajería	4.000,00	1.091,16	921,68	169,48	27,28%	1.082,16
Locomoción y gastos de estancia	18.000,00	17.713,31	15.399,24	2.314,07	98,41%	9.406,26
Atenciones protocolarias y representativas	6.000,00	1.243,15	1.243,15		20,72%	456
Comunicación institucional, publicidad y propaganda	18.000,00					
Jurídicos y contenciosos	5.000,00					
Reuniones, conferencias y cursos	15.000,00	4.898,67	4.898,67		32,66%	3.460,03
Otros gastos diversos		10.067,36	10.067,36			581,39
Edición y distribución de publicaciones	10.000,00					14.914,11
Servicios bancarios y similares		31	31			
Estudios, informes, consultoría		6.050,00	6.050,00			
Trabajos técnicos y servicios de profesionales independiente	32.500,00	5.687,00	484	5.203,00	17,50%	9.637,77
A empresas, familias e ISFL	9.000,00					
Total de operaciones corrientes:	2.944.595,00	1.541.466,31	1.493.324,04	48.142,27	52,35%	1.677.036,43
Aplicaciones informáticas	80.000,00	53.341,71	44.625,03	8.716,68	66,68%	46.222,21
Mobiliario	12.000,00					1.123,10
Equipos de oficina		3.291,20		3.291,20		
Equipos para procesos de información		1.560,90		1.560,90		
Total de operaciones de capital:	92.000,00	58.193,81	44.625,03	13.568,78	63,25%	47.345,31
Suma total	3.036.595,00	1.599.660,12	1.537.949,07	61.711,05	52,68%	1.724.381,74



Presupuesto de ingresos

Descripción	Previsiones presupuestarias definitivas	Derechos reconocidos	Recaudación neta	% ejecución	Derechos reconocidos netos 2022
Otros ingresos extraordinarios De la Administración General de la C.A.E.	2.650.200,00	2.650.200,00	2.650.200,00	100,00%	6.417,40 1.856.779,00
Total operaciones corrientes	2.650.200,00	2.650.200,00	2.650.200,00	100,00%	1.863.196,40
De la Administracion General de la C.A.E. Remanentes de Tesorería	15.000,00 371.395,00	15.000,00	15.000,00	100,00%	15.000,00
Total operaciones de capital	386.395,00	15.000,00	15.000,00	3,88%	15.000,00
Suma total:	3.036.595,00	2.665.200,00	2.665.200,00	83,84%	1.878.196,40

Resultado presupuestario

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario ejercicio corriente	Resultado presupuestario ejercicio 2022
a) Operaciones corrientes	2.650.200,00	1.541.466,31	1.108.733,69	186.159,97
b) Operaciones de capital	15.000,00	58.193,81	(-43.193,81)	(-32.345,31)
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO CORRIENTE (I=a+b+c+d)	2.665.200,00	1.599.660,12	1.065.539,88	153.814,66
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II+III)	2.665.200,00	1.599.660,12	1.065.539,88	153.814,66

9.2.2 Liquidación de Presupuestos Cerrados

Obligaciones a pagar pendientes de ejercicios anteriores

Descripción	Obligaciones pendientes de pago a 1 de Enero	Pagos realizados
Cotizaciones Sociales a cargo de la entidad	18.721,82	18.721,82
Aportaciones a sistemas complementarios pensiones	2.819,64	2.819,64
Edificios y otras construcciones	33.672,62	33.672,62
Equipos para procesos de información y Aplicaciones informáticas	2.356,04	2.356,04
Mobiliario	1.923,28	1.923,28
Aplicaciones informáticas	30.692,29	30.692,29
Material de oficina	22,13	22,13
Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	223,8	223,8
Comunicaciones postales y mensajería	127,51	127,51
Otros gastos diversos	65,91	65,91
Aplicaciones informáticas	16.926,70	16.926,70
Obligaciones de presupuestos cerrados - 2022	107.551,74	107.551,74



9.2.3 Cuenta del Resultado Económico Patrimonial

	2023	2022
2. Transferencias y subvenciones recibidas	2.665.200,00	1.871.779,00
a) Del ejercicio	2.665.200,00	1.871.779,00
a.2) Transferencias	2.665.200,00	1.871.779,00
6. Otros ingresos de gestión ordinaria		6.417,40
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	2.665.200,00	1.878.196,40
8. Gastos de personal	(-1.337.472,21)	(-1.288.684,25)
a) Sueldos, salarios y asimilados	(-1.084.357,73)	(-1.027.682,51)
b) Cargas sociales	(-253.114,48)	(-261.001,74)
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(-203.994,10)	(-388.352,18)
a) Suministros y servicios exteriores	(-203.994,10)	(-388.352,18)
12. Amortización del inmovilizado	(-34.070,60)	(-25.610,15)
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	(-1.575.536,91)	(-1.702.646,58)
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	1.089.663,09	175.549,82
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	1.089.663,09	175.549,82
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)		
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+ III)	1.089.663,09	175.549,82



9.2.4 Inmovilizado

2.023	Valores acumulados al final del ejercicio			Valores acumulados al inicio del ejercicio			Variaciones en el ejercicio		Amortizaciones en el ejercicio		Bajas netas	
	V.A.F.E.			V.A.I.E.			V.E.		A.E.			
	Bruto V.A.F.E.	Amortiz. V.A.F.E.	Neto V.A.F.E.	Bruto V.A.I.E.	Amortiz. V.A.I.E.	Neto V.A.I.E.	Nuevo V.E.	Bajas V.E.	Amortiz. A.E.	Bajas A.E.		
Aplicaciones informáticas	704.619,63	596.740,36	107.879,27	651.277,92	565.152,02	86.125,90	53.341,71		31.588,34			
Equipos de oficina	20.691,99	10.238,90	10.453,09	19.633,78	10.586,43	9.047,35	3.291,20	-2.232,99	1.885,46	-2.232,99		
Equipos informáticos	3.031,05	1.010,73	2.020,32	5.114,01	4.287,06	826,95	1.560,90	-3.643,86	367,53	-3.643,86		
Mobiliario	160.751,52	160.247,08	504,44	160.751,52	160.140,36	611,16			106,72			
Maquinaria y utillaje	387,80	387,80		387,80	387,80							
Otras inversiones	5.005,80	5.005,80		5.005,80	5.005,80							
Otros equipos	2.418,20	2.336,50	81,70	2.418,20	2.213,95	204,25			122,55			
Total	896.905,99	775.967,17	120.938,82	844.589,03	747.773,42	96.815,61	58.193,81	-5.876,85	34.070,60	-5.876,85		



